



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL DELITO DE  
DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA  
AUTORIDAD; EN EL EXPEDIENTE N° 02179-2012-0-  
0501-JR-PE-03; 3° - JUZGADO ESPECIALIZADO – DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA,  
2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTOR**

**GUTIÉRREZ QUISPE, ESTEFANI NAYLEA  
ORCID: 0000-0003-3132-9549**

**ASESOR**

**VALERO PALOMINO, FIORELLA ROCÍO  
ORCID: 0000-0002-5520-5359**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2022**

## **1. TÍTULO DE LA TESIS**

Calidad de sentencias sobre el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad;  
en el expediente N° 02179-2012-0-0501-JR-PE-03; 3° - Juzgado Especializado –  
del distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Gutiérrez Quispe, Estefani Naylea

ORCID: 0000-0003-3132-9549

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Ayacucho, Perú.

### **ASESOR**

Valero Palomino, Fiorella Rocío

ORCID: 0000-0002-5520-5359

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

### **JURADO**

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

### 3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

---

Dr. Centeno Caffo, Manuel R.

Miembro

---

Mgtr. Gutierrez Cruz, Milagritos E.

Miembro

---

Dr. Ramos Herrera, Walter

Presidente

---

Mgtr. Valero Palomino, Fiorella Rocío

Asesor

#### **4. DEDICATORIA**

A Dios por darme fortaleza, serenidad, confianza y brindarme el apoyo espiritual para lograr mis sueños anhelados. A mi madre por guiarme en el extenso camino de la vida, por ser valiente, luchadora y ayudar a convertirme en la persona que soy.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Mg. Fiorella Rocío Valero Palomino, por haberme impartido su conocimiento y brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento científico.

## 5. RESUMEN

La investigación realizada está enfocada en determinar el tipo de calidad de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; por ello, se analizó la Calidad de sentencia sobre el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad; en el expediente N° 02179-2012-0-0501-JR-PE-03; 3° - Juzgado Especializado – distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020. A razón de ello, se obtuvo resultados conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, los cuales permitirán a los magistrados y la defensa técnica, tener certeza en la aplicación de la norma durante el desarrollo de un proceso penal. Asimismo, esta investigación presenta como base fundamental la línea de investigación científica de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, el cual está establecido dentro del reglamento de investigación. Por otro lado, dicha investigación tiene como objetivo general, verificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de desobediencia y resistencia a la Autoridad, en el expediente N° 02179-2012-0-0501-JR-PE-03. Consecuentemente, presenta objetivos específicos consistente en identificar, determinar y evaluar la calidad de dichas sentencias. Para tal fin, se utilizó una investigación de tipo básica, de nivel descriptivo, un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de muestra fue el expediente seleccionado y para recabar los datos se utilizó la técnica de análisis documental. Finalmente, los resultados revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia obtuvieron un rango de muy alta calidad y alta calidad respectivamente.

**Palabras claves:** Calidad, resistencia, desobediencia, debida motivación, sentencia.

## **ABSTRACT**

This investigation is focused on determining the quality of judgments issued by the Ayacucho High Court of Justice; therefore, the Quality of Sentencing on the crime of disobedience and resistance to authority was analyzed; in file No. 02179-2012-0-0501-JR-PE-03; 3rd - Specialized Court – Judicial District of Ayacucho – Huamanga, 2020. As a result, results were obtained in accordance with the doctrinal, normative and jurisprudence parameters, which will allow judges and technical defence to be certain in the application of the rule during the development of criminal proceedings. In addition, this research presents as a fundamental basis the Scientific Research Line of the Catholic University Los Angeles of Chimbote which is located within the Research Regulations. On the other hand, that investigation has as its general objective, to verify the quality of judgments of first and second instance on the crime of disobedience and resistance to the Authority, in file No. 02179-2012-0-0501-JR-PE-03. Consequently, it presents specific objectives of identifying, determining and assessing the quality of those judgments. For this purpose, basic, descriptive-level research was used, a non-experimental, retrospective and cross-cutting design. The sample unit was the selected dossier and the documentary analysis technique was used to collect the data. Finally, the results revealed that the quality of the first and second instance judgments obtained a range of very high quality and high quality respectively.

**Keywords:** Quality, resistance, disobedience, due motivation, judgment.

## 6. CONTENIDO

1. TÍTULO DE LA TESIS .....	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO .....	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
4. DEDICATORIA .....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
5. RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
6. CONTENIDO .....	ix
7. ÍNDICE DE CUADROS .....	xiii
I. INTRODUCCIÓN .....	14
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	17
2.1. Antecedentes .....	17
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	23
2.2.1. Bases teóricas procesales .....	23
2.2.1.1. Acción.....	23
2.2.1.1.1. Elementos de la acción .....	24
2.2.1.1.2. Características de la acción.....	25
2.2.1.1.3. Materialización de la acción .....	27
2.2.1.2. Jurisdicción.....	27
2.2.1.2.1. Características de la jurisdicción .....	28
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	29
2.2.1.2.3. Poderes que emanan de la jurisdicción .....	31
2.2.1.3. La competencia.....	33

2.2.1.3.1.	La competencia en relación a cada caso concreto .....	34
2.2.1.3.2.	Regulación jurídica de la competencia .....	36
2.2.1.4.	El proceso penal .....	36
2.2.1.4.1.	Principios aplicables al proceso penal .....	37
2.2.1.4.2.	Objeto del proceso penal.....	42
2.2.1.4.3.	Finalidad del proceso penal .....	43
2.2.1.5.	Estructura del proceso penal en el antiguo código penal .....	43
2.2.1.6.	Clasificación de los procesos en el nuevo código penal.....	45
2.2.1.6.1.	El proceso penal común.....	45
2.2.1.6.2.	Los procesos especiales .....	50
2.2.1.7.	Sujetos procesales.....	52
2.2.1.7.1.	El Ministerio Público .....	52
2.2.1.7.2.	El juez penal.....	52
2.2.1.7.3.	El imputado.....	53
2.2.1.7.4.	El abogado defensor.....	54
2.2.1.7.5.	El agraviado .....	55
2.2.1.8.	Medidas de coerción.....	55
2.2.1.8.1.	Las medidas de coerción de naturaleza personal .....	55
2.2.1.8.2.	Las medidas de coerción de naturaleza real.....	59
2.2.1.9.	La prueba en el proceso penal .....	62
2.2.1.9.1.	El objeto de la prueba .....	63
2.2.1.9.2.	Valoración de la prueba .....	63
2.2.1.9.3.	Principios de la valoración probatoria .....	63
2.2.1.10.	La sentencia .....	66
2.2.1.10.1.	Estructura de la sentencia .....	66
2.2.1.10.2.	Clases de sentencias.....	67

2.2.1.11.	Medios impugnatorios .....	68
2.2.1.11.1.	Clases de medios impugnatorios.....	69
2.2.2.	Bases teóricas sustantivas .....	71
2.2.2.1.	El delito .....	71
2.2.2.1.1.	Teoría del delito .....	71
2.2.2.2.	La pena .....	72
2.2.2.2.1.	Clases de pena.....	73
2.2.2.3.	La reparación civil.....	74
2.2.2.4.	Desobediencia a la autoridad.....	74
2.2.2.5.	Resistencia a la autoridad .....	75
2.2.2.6.	Diferencia entre la desobediencia o resistencia a la autoridad .....	76
2.2.2.7.	Derecho comparado sobre la desobediencia o resistencia a la autoridad	76
2.2.2.8.	Regulación jurídica del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad en código penal peruano .....	78
2.2.2.9.	Tipificación del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad .....	79
2.2.2.10.	Modificaciones del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad	80
III.	HIPÓTESIS .....	82
IV.	METODOLOGÍA.....	83
4.1.	Diseño de la investigación .....	83
4.2.	Población y muestra.....	84
4.3.	Definición y operacionalización de variable .....	85
4.4.	Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	86
4.5.	Plan de análisis.....	87
4.6.	Matriz de consistencia .....	89
4.7.	Principios éticos .....	90
V.	RESULTADOS.....	91

5.1. Resultados.....	91
5.2. Análisis de resultados .....	114
VI. CONCLUSIONES .....	132
6.1. RECOMENDACIONES.....	133
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	134
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos .....	144
Anexo 2: Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia – Primera Instancia.....	148
Anexo 3: Cuadro del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables. ....	156
Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio .....	158
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	170

## 7. ÍNDICE DE CUADROS

<i>CUADRO N° 1.</i> La operacionalización de variable en este proyecto de investigación es:.....	86
<i>CUADRO N° 2.</i> Matriz de Consistencia .....	89
<i>CUADRO N° 3.</i> Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre desobediencia o resistencia a la autoridad; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes. ....	91
<i>CUADRO N° 4.</i> Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre desobediencia o resistencia a la autoridad; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.....	94
<i>CUADRO N° 5.</i> Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre desobediencia o resistencia a la autoridad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de la correlación y la descripción de la decisión.....	99
<i>CUADRO N° 6.</i> Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desobediencia o resistencia a la autoridad; con énfasis en la introducción y posturas de las partes. ....	101
<i>CUADRO N° 7.</i> Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desobediencia o resistencia a la autoridad; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho.....	104
<i>CUADRO N° 8.</i> Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desobediencia o resistencia a la autoridad; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión .....	109
<i>CUADRO N° 9.</i> Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Calidad de sentencia sobre el delito de Desobediencia o resistencia a la autoridad; en el expediente N° 02179-2012-0-0501-JR-PE-03; 3° - Juzgado Especializado – distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020. ....	112
<i>CUADRO N° 10.</i> Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Calidad de sentencia sobre el delito de Desobediencia o resistencia a la autoridad; en el expediente N° 02179-2012-0-0501-JR-PE-03; 3° - Juzgado Especializado – distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.....	113

## I. INTRODUCCIÓN

El desarrollo de los procesos judiciales en nuestro país en la actualidad presenta insatisfacciones por parte de los ciudadanos que acuden al órgano judicial en busca de soluciones para sus conflictos legales. A causa de ello, esta investigación busca determinar la calidad de sentencia sobre el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad; en el expediente N° 02179-2012-0-0501-JR-PE-03; 3° - Juzgado Especializado – distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020; ello, conforme a lo establecido por la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

A razón ello y conforme lo establece la norma institucional, para la presente investigación se manejó como fuente de información el expediente N° 02179-2012-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho, el mencionado expediente señala el desarrollo de un proceso penal por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad; en la que el acusado F.C.Q el ocho de abril del dos mil dieciséis mediante resolución N° 30 es declarado autor del delito de desobediencia a la autoridad, y consecuentemente sancionado con una pena privativa de libertad de dos años con ejecución suspendida por el término de un año; asimismo, se fijó como monto de la reparación civil en la suma de mil quinientos nuevos soles; dicha decisión fue establecida por el 2° Juzgado Penal Liquidador. Por tal motivo, el sentenciado F.C.Q interponer recurso de apelación; y, el veintisiete de setiembre del dos mil dieciséis mediante resolución N° 34 la Primera Sala Penal Liquidadora declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el procesado y confirma la sentencia venida en grado de apelación.

Por otro lado, la presente investigación está conformada por cinco partes fundamentales; la primera parte está constituida por la introducción; la segunda parte consta sobre la revisión de la literatura en la que se ubica los antecedentes internacionales, nacionales, así como las bases teóricas de la investigación, en la que se desarrolla las bases teóricas procesales y sustantivas; en la tercera parte se encuentra la hipótesis de la presente investigación; la cuarta parte consta de la metodología, dentro de cual se desarrolla el diseño de investigación, población y muestra, definición y operacionalización de variable, la técnicas e instrumento de recolección de datos, plan de análisis, matriz de consistencia y los principios éticos; finalmente, esta investigación cuenta con una quinta parte, consistente en los resultados.

Por ello, el enunciado del problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 02179-2012-0-0501-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020? Asimismo, el objetivo general es verificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de desobediencia y resistencia a la Autoridad, en el expediente N° 02179-2012-0-0501-JR-PE-03. Consecuentemente, los objetivos específicos consisten en identificar, determinar y evaluar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria de las sentencias de primera y segunda instancia del mencionado expediente.

Asimismo, esta investigación manejó una investigación de tipo básica, de nivel descriptivo, un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de muestra fue el expediente seleccionado y para recabar los datos se utilizó la técnica de análisis documental, lo que permitió obtener como resultado, que la calidad de las

sentencias de primera y segunda instancia obtuvieron un rango de muy alta calidad (54) y alta calidad (48) respectivamente. Cabe resaltar que para obtener dichos resultados se utilizaron ocho cuadros.

Por tal razón, esta investigación se justifica puesto que pretende mejorar la administración de justicia en nuestro país, lo que generará que los magistrados y los abogados litigantes al momento de hacer uso de las normas legales, los realicen de forma eficaz; puesto que, al pretender aplicar la norma, la jurisprudencia y la doctrina no se ejerce con efectividad y ello genera una mala praxis en la emisión de las sentencias o al momento de elaborar los alegatos por parte de la defensa técnica. Por su parte, Wilenmann (2011) señala que la administración de justicia “se encuentra constituida por el conjunto de condiciones y deberes que requiere la administración de justicia para cumplir, en las condiciones contingentes de cumplimiento de la función del derecho, con la prestación que entrega a la sociedad” (p.553).

Es indispensable señalar que esta investigación cuenta con referencias bibliográficas, las cuales permitieron el uso de información adecuada para poder desarrollar una investigación segura; finalmente, como muestra de ello, se incluyó los anexos correspondientes para corroborar la existencia de esta investigación.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### **En el ámbito internacional:**

Según Rodríguez (2017) en la investigación que realizó sobre “Atentado, resistencia y desobediencia a la autoridad y funcionarios”. Tesis elaborada para optar el título de Doctor en derecho ante la Universidad de Sevilla. Dicha investigación tuvo como objetivo principal el estudio de la evolución de las normas que sancionan la desobediencia y resistencia a la autoridad y funcionarios y determinar cuál de las normas expedidas año tras año resulta la más eficaz e idónea. Para tal fin, utilizó como metodología un enfoque cualitativo, un nivel explicativo – descriptivo; asimismo, llegó a conclusión que “es perjudicial para el reo la tipificación como delito leve de falta de consideración y respeto a la autoridad del artículo 556.2 del CP, por las graves consecuencias que tiene el delito a los efectos de registrar los antecedentes penales” (p. 390). Partiendo de la conclusión a la que llegó el autor, podemos decir que es de suma importancia que el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad tenga una sanción ejemplar, para que los ciudadanos que pretendan incurrir en este delito se abstengan en relación con las consecuencias que puede generar su accionar, como, por ejemplo, presentar antecedentes policiales o judiciales y no poder acceder a plazas de trabajo.

Correa (2019) en su tesis “Estudio crítico de los delitos de desobediencia, ataque o resistencia y rebelión previstos en el COIP frente al derecho de resistencia”. Investigación elaborada para optar el título de Magister en derecho penal ante la Universidad de Cuenca. La presente tesis mostró como objetivo general analizar algunos delitos como el ataque o resistencia, rebelión y sabotaje, que, según el autor

estas prácticas anulan el derecho a resistir. Por otro lado, utilizó como metodología un enfoque cualitativo, un nivel explicativo – descriptivo; asimismo, llegó a la conclusión que “la resistencia no implica un cambio de un gobierno, ni una mutación en las estructuras básicas de un estado, sino busca recuperar o corregir el orden constitucional que se ha visto afectado” (p. 89). De acuerdo con lo referido por el investigador, el artículo 98 de la Constitución Ecuatoriana señala que la resistencia es un derecho, sea de forma individual o colectiva contra cualquier ataque, actuación u omisión del poder público y de aquellas personas jurídicas. Por lo tanto, se observa que aún existe contradicción en la interpretación de dicha norma, lo cual genera un malestar a la población y a los propios funcionarios.

Casulleras (2018) en su tesis titulada “El delito de desobediencia por autoridad pública a resoluciones judiciales”. Tesis realizada para optar el Máster universitario de abogacía ante la Universitat Oberta de Catalunya. Dicha investigación tiene como fin principal realizar un análisis de la historia en derecho comparada sobre la modalidad de desobediencia por autoridad. Para ello, el autor utilizó como metodología enfoque cualitativo y un nivel descriptivo; finalmente llegó a la conclusión “que el delito de desobediencia cometido por autoridad pública a resoluciones judiciales está recogido como tipo penal de desobediencia, como un delito contra la administración pública y vulnera el correcto funcionamiento del estado de derecho” (p. 31). El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad presenta el mismo bien jurídico protegido que el delito de desobediencia por autoridad pública, ya que ambos vulneran la correcta administración pública.

Velasco (2010) en su tesis titulada “Delitos de atentado contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos y de resistencia y desobediencia”. Tesis elaborada

para optar el título Doctoral ante la Universidad de Granada. La presente investigación tuvo como metodología un enfoque cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental; de tal forma, llegó a la conclusión que “para evitar que la mayor parte de las agresiones contra funcionarios o agentes de ésta terminen en una simple condena por falta contra el orden público, nos atrevemos a plantear un nuevo ilícito que se incorpore en el CP” (p. 401). De acuerdo con lo señalado por el autor, considero que es necesario mejorar de forma estricta y eficiente las normas que se encargan de regular los delitos de resistencia y desobediencia a la autoridad, ya que este tipo de delitos no se pueden considerar como faltas, puesto que el bien jurídico protegido es la correcta administración pública y los encargados de dicho accionar son agentes o autoridades que merecen respeto por parte de los ciudadanos.

### **En el ámbito nacional**

Según Milla (2020) en la tesis que realizó sobre “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desobediencia o resistencia a la autoridad, en el expediente N° 00655-2012-0-0201-JR-PE-03, del distrito judicial de Ancash-Huaraz 2020”. Tesis realiza para optar el título profesional de abogada ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Presentó como fin principal investigar si las sentencias expedidas en primera y segunda instancia del proceso judicial, cumplieron con sustento normativo, teórico, doctrinario y jurisprudencial; en razón de ello, procedió a utilizar una metodología que presenta un enfoque cualitativo y un nivel descriptivo; finalmente, de acuerdo a la investigación que realizó, obtuvo como resultado que “las sentencias de primera y segunda instancia cumplen con los parámetros normativos, teórico, doctrinario y jurisprudencial; por lo tanto, presentan un rango muy alta” (p.71). De esta investigación podemos determinar que, es

fundamental que los procesos judiciales sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad cumplan con todos los parámetros establecidos por nuestro ordenamiento jurídico ya que este tipo de delitos deben ser sancionados estrictamente, por cuando atenta contra la correcta administración pública.

Lucano (2018) en la tesis que elaboró sobre “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la administración pública – resistencia o desobediencia a la autoridad, en el expediente N° 15516-2012-0-1801-JR-PE-42, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018”. Tesis elaborada para optar el título profesional de abogada ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Dicha investigación presentó como objetivo principal determinar si las sentencias expedidas en primera y segunda instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad cumplieron con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados y pertinentes; de tal modo que siguió una metodología consistente en un enfoque cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental; logrando llegar a la conclusión que “la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia, obtuvieron un rango Muy alta, Mediana y Muy alta respectivamente” (p.100). Partiendo de la conclusión antes mencionada, podemos decir que, en muchos procesos judiciales sobre este tipo de delitos, los autores no reciben una sanción ejemplar, esto se debe a que aún hay una ineficiente e inadecuada interpretación y ejecución de las normas que sancionan este delito por parte de los encargados de impartir justicia, lo que conlleva que otros ciudadanos sigan cometiendo este tipo de delitos.

Según Toledo (2019) en su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la administración pública – desobediencia y resistencia a

la autoridad, expediente N° 07397-2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019”. Tesis realizada para optar el título profesional de abogada ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. La tesis antes mencionada tuvo como objetivo principal determinar si las sentencias expedidas en primera y segunda instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad cumplieron con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados y pertinentes; de tal modo que siguió una metodología consistente en un enfoque cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental; por otro lado, el autor en relación a su investigación, llegó a la conclusión que “la sentencia de primera instancia, sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, dio como resultado Alto, y la segunda instancia, como resultado Mediano” (p. 159). De acuerdo al resultado que obtuvo el autor podemos decir que, el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad en los últimos tiempos ha incrementado audazmente, lo que conlleva a realizar un profundo análisis sobre qué es lo ineficiente que están haciendo nuestros legisladores o aquellos encargados en impartir justicia que no hacen efectiva la sanción que merecen los ciudadanos que cometen este delito.

Bedón (2018) en su investigación sobre “Aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de la pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad policial, en los Juzgados Penales Unipersonales de la provincia de Huaraz, periodo 2017 - 2018”. Tesis realizada para optar el título profesional de abogada ante la Universidad San Pedro. Dicha investigación tuvo como propósito analizar y determinar el tratamiento en el ámbito fiscal y judicial de la aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad en relación a la pena sobre el delito de desobediencia y violencia a la autoridad policial; para tal fin, el

investigador siguió la metodología de un enfoque cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental; de tal modo, llegó a la conclusión que la “proporcionalidad y razonabilidad de las penas, radica en el adecuado equilibrio entre la reacción penal o sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena, como en el de su aplicación judicial” (p.90). Interpretando la investigación de autor, en relación con la proporcionalidad y razonabilidad de las penas en este tipo de delitos, podemos determinar que solo les corresponde a los magistrados que llevan o tienen conocimiento de este delito, tomar la decisión adecuada luego de analizar los casos en específico.

Según Ruiz (2020) en su tesis “La violencia y resistencia a la autoridad policial en la proporcionalidad de la pena en la ciudad de Chiclayo, 2017”. Tesis presentada ante la Universidad Señor de Sipán para optar el título profesional de abogado. Asimismo, tuvo como objetivo principal analizar la influencia de la violencia y resistencia a la autoridad policial en la proporcionalidad de la pena en la ciudad Chiclayo; para ello, utilizó una metodología consistente en un enfoque cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental; finalmente, concluyó en que “se ha determinado que la influencia de la violencia y resistencia a la autoridad policial en la proporcionalidad de la pena, es que no se debe sobre criminalizar actos que solo ocasionaron lesiones leves” (p. 70). Considero que los magistrados al momento de aplicar la pena deben ser razonables y proporcionales al hecho investigado.

Luque (2019) en la tesis que realizó sobre “El tratamiento jurídico de la carga de la prueba para la formación de la investigación preparatoria en el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco - 2016”. Tesis presentada ante la Universidad de Huánuco

para optar el título profesional de abogado. Por otro lado, la mencionada investigación presentó como objetivo principal establecer la influencia del tratamiento de la carga de la prueba respecto a la formalización de la investigación en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad; para aquel fin, realizó un estudio transversal y descriptivo, llegando a la conclusión que “la adecuada suficiencia probatoria del investigado, si favorece significativamente en la formalización de la investigación preparatoria ya que el imputado debe refutar la hipótesis incriminatoria de la fiscalía y por ende esclarecer los hechos para su absolución” (p. 92). Partiendo de la conclusión a la que llegó el autor antes mencionado, podemos decir que, el Ministerio Público está en la obligación de recabar todos los elementos probatorios suficientes para poder formalizar la investigación y lograr una sanción ejemplar para los infractores que desobedezcan y resistan a una orden que fue impartida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, logrando de esa manera que el investigado no logre refutar o cuestionar la hipótesis que planteó el fiscal.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. Acción**

En las palabras de Martel (2008) “la acción no es otra cosa que reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional, dándose inicio al proceso, el mismo que debe culminar con una sentencia” (p.01). Es decir, es un derecho innato que posee cada persona, el cual llega a concretarse cuando el sujeto que considere que se le vulneró algún derecho interpone una demanda o denuncia ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Del mismo modo “la acción constituye el poder jurídico de naturaleza pública reconocido a todos los sujetos de derecho, para solicitar la actuación de la potestad jurisdiccional, a través de sus órganos respectivos” (Matheus, 1999, p.11). Por ello, el objeto del accionante al iniciar un proceso judicial es puntualmente obtener una respuesta rápida por parte del juez, sea el resultado favorable o no.

#### **2.2.1.1.1. Elementos de la acción**

Según Lemus (2017) la acción estas constituidas por tres elementos fundamentales:

##### **1. Sujetos:**

En penal, la acción se encuentra encabezada por el estado a través de sus funcionarios (jueces y fiscales) cuando la investigación se inicia oficialmente; o de las personas cuando se formula la respectiva denuncia o querrela. En civil, el sujeto activo puede ser cualquier persona natural o jurídica por un solo acto de voluntad al iniciar el proceso con cualquier fin, otra cosa es que la ley exija determinados requisitos para que la demanda sea admitida y se inicie el proceso y que se pueda resolver esa pretensión sea fondo mediante la sentencia. (p.14)

Dentro de la figura de la acción encontramos dos sujetos intervinientes; el primero vendría ser el sujeto activo, este es el encargado de interponer la demanda o realizar la denuncia, civil o penal respectivamente. En el caso del sujeto pasivo, vendrían como representantes del estado el fiscal y el juez.

##### **2. Objetos:**

Persigue una sentencia favorable o desfavorable; en penal, que se resuelva justa e imparcialmente sobre la responsabilidad o la inocencia del imputado y del proceso; en civil, que se acceda a las pretensiones del actor.

### **3. Causa:**

Interés que justifica el ejercicio de la acción para promover ese proceso y obtener el fallo; en civil, el interés de las partes en la solución del conflicto.  
(p.15)

El objeto y la causa presentan una gran similitud, ya que el objeto de la acción en el derecho penal y en un proceso civil es obtener un resultado favorable, el cual satisfaga al sujeto pasivo que vendría a ser el denunciante o demandante, cada uno con relación a su jurisdicción que corresponda.

#### **2.2.1.1.2. Características de la acción**

La acción como figura del derecho necesariamente presenta algunas características, en razón de ello, Montilla (2008) menciona las siguientes:

##### **1. Público:**

En primer lugar, porque le pertenece a toda persona; incluso es calificado como un derecho humano. En segundo término, debido a que se ejerce ante el Estado, representado por el órgano jurisdiccional. En suma, deriva de su función pública de evitar la justicia privada y garantizar el orden jurídico y social. (p.95)

Podemos decir que, la acción es público por el hecho de que los órganos encargados de impartir justicia pertenecen al Estado, por ello, están en la obligación de ejercer dicha función de forma imparcial ante la solicitud de los sujetos que buscan una solución a sus conflictos.

## **2. Abstracto:**

Su existencia y ejercicio no está relacionado a ningún hecho o derecho concreto; la acción es propia e inherente a la persona, no deriva de algún caso determinado.

## **3. Autónomo:**

Relacionada en cierta forma con la anterior, el derecho de acción no está subordinado ni pertenece a ningún otro derecho, mucho menos al derecho material reclamado.

## **4. Bilateral:**

La acción es el derecho que tiene la contraparte material a defenderse, oponiéndose a la pretensión planteada. En tal sentido, existe una bilateralidad de la acción por cuanto el demandado de autos, al ejercer los medios de defensa esta además accionado al aparato jurisdiccional. (p.96)

De acuerdo con lo expresado por el autor, podemos determinar que cuando se hace referencia a la bilateralidad, refiere a la acción que toma la parte demandada en el caso de un proceso civil, y en caso de un proceso penal, refiere a la acción que tomará la parte investigada o denunciado. Es decir, se llama acción a aquella situación en el que la contraparte o denominado sujeto activo contradice a la denuncia o demanda que se le formuló; ya que también está haciendo uso de un derecho inherente ante un órgano jurisdiccional.

## **5. Meta derecho:**

Este aspecto viene dado por la consagración del derecho a la jurisdicción como un Derecho Humano amparado por declaraciones internacionales de este tipo,

y en la mayoría de las constituciones nacionales. Por ende, se considera el mismo inherente a la persona humana, preexistente a cualquier norma positiva del ordenamiento jurídico. En consecuencia, se le otorga un rango supremo o superior, puesto que al garantizar el ejercicio del derecho de acción se garantiza la protección de otros derechos legales. (p.97)

Se considera a la acción como un derecho inherente a la persona por cuanto, está amparado primeramente por nuestra constitución y consecuentemente amparada por los tratados internacionales que realiza nuestro país, uno de aquellos tratados es el de los derechos humanos, el cual brinda protección y garantiza la seguridad ante cualquier evento que pretenda vulnerar nuestros derechos como personas.

#### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

Mencionamos que la acción es un derecho inherente, inalienable que le pertenece a cualquier persona sea natural o jurídico; por otro lado, puede hacer uso de dicha acción cuando considere que se le está vulnerando algún derecho. Debido a ello, la acción en el derecho logra materializarse cuando el sujeto en busca de justicia interpone una demanda en caso la materia fuese civil o realice una denuncia en caso la materia fuese penal o el Ministerio Público obre de oficio, es entonces aquel momento que la acción logra materializarse.

#### **2.2.1.2. Jurisdicción**

De acuerdo con Agudelo (2007) en sus diversas interpretaciones sobre este tema, llegó a la conclusión que la jurisdicción es:

El límite territorial dentro del cual son ejercidos determinadas funciones específicas por los órganos del Estado, o como un espacio geográfico sobre el cual se despliega un terminado poder. Se trata de una acepción muy extendida

y que ha sumido a los profesionales del derecho en equívocos que deben evitarse. (p. 01)

De acuerdo con lo señalado líneas arriba, podemos decir que la jurisdicción es aquel poder que posee un determinado estado, con el objeto de procurar un servicio público de administración de justicia, este puede ser por oficio por parte del Ministerio Público o por solicitud de las partes.

Por otro lado, se ha asociado el concepto de jurisdicción como la función que realiza cualquier órgano o conjunto de órganos, preferentemente del Estado, al intervenir en la esfera de las atribuciones que le son propias. Se trata de una acepción demasiado amplia en la que no se reconocen los principales elementos materiales y formales que han de tenerse en cuenta para comprender el contenido de lo propiamente jurisdiccional. (Agudelo, 2007, pp.02)

Es fundamental que el Estado por medio de los órganos jurisdiccionales se encargue de proteger y ofrecer garantías a los ciudadanos que sientan vulnerados sus derechos. Estos órganos o entidades del Estado estén al servicio de los ciudadanos y cumplen con su función que es administrar e impartir justicia de forma adecuada y eficiente.

#### **2.2.1.2.1. Características de la jurisdicción**

Según Echandia (1997) refiere que son cuatro las características de la jurisdicción, las cuales son “autónoma, exclusiva, independiente y única” (p.134).

- La jurisdicción es autónoma por cuanto el Estado es el único que la ejecuta y de forma soberana.

- La jurisdicción es exclusiva debido a que no puede ser ejercida por cualquier sujeto, más solo por el Estado mediante sus órganos competentes.
- La jurisdicción es independiente ya que no mantiene relación con los demás órganos que pertenecen al Estado.
- La jurisdicción es única, es decir, existe “una jurisdicción del estado, como función, derecho y deber de éste; pero suele hablarse de varias ramas para indicar la forma como la ley distribuye su ejercicio entre diversos órganos y funcionarios especializados, para el mejor cumplimiento de sus fines”. (Echandia, 1997, pp.134)

Estas características son fundamentales por cuanto permite al ciudadano identificar caracteres esenciales que le servirán cuando necesiten asistencia por parte de los órganos jurisdiccionales del Estado con relación a su función, materia, cuantía, etc. De ese modo, los sujetos que van en busca de ayuda jurídica tendrán conocimiento a que órgano jurídico acudir.

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

Los elementos necesarios según Martel (2008) para que la jurisdicción se ejecute de forma efectiva y eficiente son:

##### **1. *Notio:***

Es decir, el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada. Obviamente que ello solo será posible a pedido de parte, y siempre que concurren los presupuestos procesales, pues de lo contrario no será factible resolver el conflicto.

El *notio* es aquella facultad que posee un juez para tener conocimiento de la acción que se le está planteando, todo ello, siempre en cuando el juez sea competente y se encuentre dentro de su jurisdicción.

**2. *Vocatio*:**

Es decir, la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguir en rebeldía, sin que ello afecta la validez de las resoluciones.

**3. *Coertio*:**

Es decir, el uso de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas en el proceso, a fin de hacer posible su desarrollo, y que puede ser sobre personas o cosas.

Ambos elementos están relacionados en base a las partes, ya que en el primer caso se configura con la notificación a las partes a comparecer en el juicio; en el segundo caso se configura cuando la parte notificada requiere de una fuerza para poder cumplir las medidas que se ordenen dentro de un proceso.

**4. *Iudicium*:**

Es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la *litis* con carácter definitivo, es decir, con efecto de cosa juzgada.

**5. *Executio*:**

Es el imperio para hacer cumplir las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública. (p. 14)

Considero que, emitida una sentencia condenatorio o absolutorio, debe ser cumplida en los plazos señalados por la ley; ya que es él quien pone fin a un proceso judicial. Por cuanto el elemento *executio* establece que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas conforme a ley.

### **2.2.1.2.3. Poderes que emanan de la jurisdicción**

Los órganos encargados de impartir justicia poseen ciertas facultades dentro de su jurisdicción según Echandia (1997) son las siguientes:

#### **1. Poder de decisión:**

Por medio de este poder dirimen con fuerza obligatoria la controversia, o hacen o niegan la declaración solicitada, o resuelven sobre la existencia del hecho ilícito penal y de la responsabilidad del sindicato o imputado, cuyos efectos en materia contenciosa vienen a constituir el principio de la cosa juzgada.

Podemos definir al poder de decisión como aquella facultad que tiene cada órgano jurisdiccional con relación a las decisiones que emite. Es decir, cuando el encargado de dirigir un proceso que es el juez emite una sentencia sea condenatorio o absolutoria; dicha decisión tiene que ser cumplida de acuerdo con el plazo que establece la ley.

#### **2. Poder de coerción:**

Con éste se procuran los elementos necesarios para su decisión (oficiosamente o a solicitud de parte, según sea el caso), removiendo los obstáculos que se oponen al cumplimiento de su misión. Sin este poder, el proceso perdería su eficacia y la función judicial se reduciría a mínima proporción. En virtud de él, los jueces pueden imponer sanción a los testigos que se nieguen a rendir

declaración o a quienes se opongan al cumplimiento de sus diligencias; pueden también sancionar con arresto a quienes les falten al respeto en su condición de jueces y expulsar del despacho a las personas que entorpezcan su trabajo; y pueden, finalmente, emplear la fuerza pública para imponer a los rebeldes un orden de allanamiento y practicar un embargo y secuestro o para conducir a su presencia al imputado o sindicato y al testigo desobediente.

Esta medida básicamente es un conjunto de actos que en el desarrollo de un proceso de investigación el juez a solicitud del Ministerio Público o de las otras partes procesales impone al investigado con la finalidad de asegurar el cumplimiento estricto del proceso en todas sus etapas, esta medida se encarga de limitar las actuaciones del investigado de forma temporal. Asimismo, esta medida debe ser interpuesta mediante orden judicial el cual tiene que ser escrita y motiva.

### **3. Poder de documentación o investigación:**

Cosiste en decretar y practicar pruebas, que en ocasiones va unida al anterior, como sucede en las inspecciones o reconocimientos judiciales cuando hay oposición de hecho. De este poder pueden usar los jueces de oficio en materia penal y generalmente y también en los modernos procesos penales, contencioso – administrativo, laborales y civiles, según vimos al estudiar la aplicación del principio inquisitivo.

En otras palabras, es el poder que tiene cada órgano jurisdicción de solicitar documentación o medios probatorios que considere necesario para el efectivo cumplimiento del proceso. Dentro de aquella documentación que se solicita podemos

encontrar el informe que los peritos realizan luego de analizar las posibles evidencias que se encuentran en una investigación.

#### **4. Poder de ejecución:**

Se relaciona con el poder de coerción, pero tienen su propio sentido, pues si bien implica el ejercicio de coacción y aún de la fuerza contra una persona, no persigue facilitar el proceso, sino imponer el cumplimiento de un mandato claro y expreso, sea que éste se derive de una sentencia o de un título proveniente del deudor y al cual la ley le asigne ese mérito. Cuando se trata de lo primero, se refiere al poder de ejecutar lo juzgado y de hacer cumplir sus decisiones, que es el *imperium* de la concepción clásica. Es indispensable, porque de nada serviría el proceso si obedecer lo resuelto dependiera de la buena voluntad del obligado. En lo penal, la ejecución de la sentencia se lleva a cabo por las autoridades administrativas encargadas del régimen carcelario y de instituciones de rehabilitación y de tratamiento de anormales. (pp.137-139)

El poder de ejecución es aquella acción en el que se tiene que hacer cumplir lo establecido por el juez, que mediante una sentencia emitió su decisión; es decir, la cosa juzgada. Esta resolución debe ser cumplido por el sujeto, que está siendo sancionado por las autoridades y dicho mandato debe ser cumplida por los encargados de la carcelaria en caso la sentencia sea condenatoria, en materia penal.

#### **2.2.1.3. La competencia**

La competencia es en realidad “la medida del poder o facultad otorgada a un órgano jurisdiccional para entender de un determinado asunto. Es decir, es aquella parte de la potestad jurisdiccional que está legalmente atribuida a un órgano judicial

determinado frente a una cuestión determinada” (Gabuardi, 2008, pp.88). Podemos decir que, el órgano jurisdiccional está constituida en relación con el asunto que tendrá en conocimiento. Es decir, es aquella facultad que tiene un órgano jurisdiccional con relación a la materia en la que está especializada, ya que de esta forma puede conocer el conflicto y brindar una efectiva e idónea administración de justicia.

En relación a ello “la jurisdicción es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase” (Ortega, 2015, pp.13). En otras palabras, la competencia es la facultad que asumen los jueces y trabajadores administrativos para administrar justicia, teniendo en cuenta los casos específicos, el territorio, la función, la materia y la cuantía.

#### **2.2.1.3.1. La competencia en relación a cada caso concreto**

Ortega (2015) divide a la competencia en relación con la materia, la cuantía, el grado y el territorio:

##### **1. La competencia por materia:**

Es la naturaleza jurídica del asunto litigioso. Este criterio de distribución del que hacer judicial toma en consideración la creciente necesidad de conocimientos especializados, respecto de las normas sustantivas que tutelan los intereses jurídicos involucrados en el debate sujeto a juzgamiento; así encontraremos órganos que conocen de materia civil, familiar, penal, constitucional, administrativa, laboral, agraria, fiscal, etcétera. (p.12)

Cuando hacemos referencia sobre la competencia por materia, básicamente consiste en aquella situación en el que un sujeto en busca de solución a su conflicto;

este se apersona a un determinado órgano jurisdiccional en relación con el objeto de *litos*; es decir, recurrir a un órgano jurisdiccional competente de acuerdo con el conflicto que está atravesando. Si el conflicto es en materia penal, el sujeto tiene que dirigirse a una fiscalía penal y llevar el proceso ante un juez penal y si la materia es civil, llevar el proceso ante un juez civil respectivamente.

## **2. Competencia por territorio:**

Es el lugar físico donde se encuentran los sujetos u objeto de la controversia o donde se produjo el hecho que motiva el inicio y desarrollo de proceso.

## **3. Competencia por cuantía:**

Es el valor jurídico o económico de la relación u objeto litigioso.

## **4. Competencia por grado:**

Se refiere a la instancia o grado jurisdiccional, atendida la estructura jerarquía de los sistemas judiciales, en que puede ser conocido un asunto. Puede ser en única, primera o segunda instancia, también significa cada una de las instancias que puede tener un juicio o bien el número de juzgamiento de un litigio. (pp.13-15)

Con relación a la competencia por materia podemos decir que, se establece de acuerdo con la naturaleza de la causa, es decir, del conflicto objeto de litigio. En relación con el territorio se entiende al lugar donde suscitaron los hechos objeto de investigación. Por otro lado, cuando hablamos de competencia por cuantía, hace mérito a la cantidad económica que es objeto de dicho proceso. Sin embargo, cuando se hace referencia a la competencia por grado, como se señaló líneas arriba, es la instancia a la que un sujeto acudirá en busca de solución de su conflicto.

#### **2.2.1.3.2. Regulación jurídica de la competencia**

El Código Procesal Penal dentro del artículo 19° tipifica a la competencia en relación a que “la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales de deben conocer un proceso” (p.39). Este artículo nos señala que antes de iniciar un proceso se tiene que identificar el órgano jurisdiccional competente de acuerdo con el objeto de litigio.

#### **2.2.1.4. El proceso penal**

Previamente, debemos definir el termino proceso. Por ello, de acuerdo a Echandia (1997) señala que:

En un sentido literal y lógico, no jurídico, por procesos se entiende cualquier conjunto de actos coordinados para producir un fin; así hablamos del proceso de producción de un material o de construcción de un edificio. Ya dentro del terreno jurídico; pero en sentido general, entendemos por proceso una serie o cadenas de actos coordinados para el logro de un fin jurídico, y entonces hablamos del proceso legislativo o de elaboración de un decreto que requiere la intervención de diversas personas y entidades; y aun del proceso de un contrato, en el campo del derecho administrativo. (p.170)

Se explica al proceso, como aquel conjunto de acciones en el que se desarrolla un determinado asunto; asimismo, en el ámbito jurídico se determinará mediante un proceso la responsabilidad y sancionar el delito. El proceso es un medio por el cual se realizará una determinada investigación con relación a las etapas que tiene un proceso.

Sin embargo, tenemos que diferenciar el proceso como tal con el proceso penal, en razón de ello, Flores (2016) señala que el proceso penal es:

La forma legalmente regulada por la que se realiza la administración de justicia y está conformada por actos orientados a una sentencia y su ejecución, en cumplimiento de la finalidad de realizar el derecho penal material y amparar los intereses de la víctima, en el conflicto social que genera el delito entre el responsable con la sociedad y con la víctima. El proceso penal de acuerdo con el nuevo paradigma es el medio por el cual se resuelve el conflicto social generado por la comisión del delito, dando solución de acuerdo con los intereses de las partes que intervienen en el proceso. (p.62)

El proceso penal inicia con la noticia criminal ante el Ministerio Público o la policía, este proceso se configura cuando un determinado sujeto o individuo realiza actos que atente contra lo establecido por nuestros ordenamientos jurídicos. Asimismo, este proceso consiste en una exhaustiva investigación y juzgamiento con el objeto de lograr y determinar una certeza judicial mediante una sentencia. En conclusión, el proceso penal se encargará de averiguar la verdad ante un hecho criminal, determinar si el imputado es responsable de la acusación que se le formuló.

#### **2.2.1.4.1. Principios aplicables al proceso penal**

Para un adecuado y eficiente desarrollo del proceso penal es fundamental que se apliquen ciertos principios. Para Cubas (2005) los principales principios procesales en el nuevo código procesal son:

##### **1. Principio acusatorio:**

Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del principio acusatorio se

concreta mediante el acto procesal penal denominado acusación. Sin acusación previa y válida no hay juicio oral. (p.01)

Es fundamental tener en cuenta que la acusación es de competencia del Ministerio Público, es este órgano quien se encargará de formular acusación ante el juez competente; la acusación se realiza cuando el imputado está debidamente identificado y existan indicios y fundamentos razonables y necesarios para acusarlo.

## **2. Principio de igualdad de armas:**

Todos los ciudadanos que intervengan en un proceso penal, recibirán idéntico tratamiento procesal por parte de los órganos de la jurisdicción penal. Este principio es esencial en un sistema acusatorio adversarial cuyo desarrollo depende de las partes y en el que la imparcialidad del juez está garantizada; aquí se nota con nitidez la neutralidad al punto que no puede disponer de oficio la realización de pruebas, salvo las excepciones previstas en la ley. (p.02)

El presente principio es uno de los fundamentales en el desarrollo del proceso penal, ya que mediante este se permite a las partes procesales el uso de mecanismos de defensa, el ofrecimiento de medios probatorios y hasta la impugnación de la decisión del juez.

## **3. El principio de contradicción:**

El principio de contradicción rige todo el debate donde se enfrentan interés contrapuestos y se encuentra presente a lo largo del juicio oral, lo cual permite que las partes tengan: i) el derecho a ser oídos por el tribunal ii) el derecho a ingresar pruebas iii) el derecho a controlar la actividad de la parte contraria iv) el derecho a refutar los argumentos que puedan perjudicarlo. Este principio

exige, que toda la prueba sea sometida a un severo análisis de tal manera que la información que se obtenga de ella sea de calidad a fin de que el Juez pueda tomar una decisión justa. (p.03)

Este principio básicamente consiste, en que el imputado o la parte agraviada puedan contraponer argumentos ante un medio de prueba que presente cualquiera de las partes. El principio de contradicción es uno de los más importantes principios, ya que durante el desarrollo de juzgamiento las partes tendrán que argumentar medios de defensa y debido a ello, la parte contraria tendrá el derecho de contradecir lo señalado por la otra parte procesal.

#### **4. Principio de inviolabilidad del derecho de defensa:**

Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razón de su detención y tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (p.03)

Es indispensable que, para un desarrollo adecuado del proceso penal, las partes cuenten con un abogado defensor, ya que estos son profesionales preparados en el ámbito del derecho, por otro lado, esto facilita el desarrollo del proceso ya que el abogado dirigirá a su patrocinado durante el desarrollo de todo el proceso penal y el representante del Ministerio Público hará lo mismo.

#### **5. El principio de la presunción de inocencia:**

Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. Este principio está vigente a lo largo de todas las etapas del proceso y en todas las instancias. (p.04)

Este principio solo puede ser desfasada cuanto se emita una sentencia condenatoria, ya que existieron medios probatorios suficientes y pertinentes para lograr determinar su culpabilidad y su posterior condena. Asimismo, la defensa no logró probar la inocencia de su patrocinado, por ende, el principio de presunción de inocencia queda desfasada.

#### **6. El principio de publicidad de juicio:**

Se fundamenta en el deber de que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es facilitar que la nación conozca por qué, cómo, con qué pruebas, quiénes, etc. realizan el juzgamiento de un acusado. (p.04)

Con el objetivo que preservar la transparencia en los órganos jurisdiccionales, este principio juega un papel muy importante, ya que de esa manera se realizarán los procesos penales sin corrupción por medio. Se realizarán las actuaciones correspondientes. Para reforzar este principio, los medios de comunicación también están facultados a informar sobre los resultados que obtendrá el desarrollo del proceso.

#### **7. El principio de oralidad:**

Quienes intervienen en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos. Todo lo que se pida, pregunte, argumente, ordene, permita, resuelve, será concretado oralmente, pero lo más importante de la intervención será documentado en el acta de audiencia aplicándose un criterio selectivo. (p.05)

Este principio es fundamentalmente usado en la etapa del juzgamiento, ya que este es el punto en el que la partes debaten y se contradicen mediante la oralidad. Por otro lado, es importante puesto que se realiza la interrogación y el conainterrogatorio.

## **8. El principio de inmediación:**

La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí: acusado y juzgador, acusador y acusado, acusado y defensor, entre estos con el juzgador y acusador, el agraviado y el tercero civil. El juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. (p.05)

El principio de inmediación presenta una conexión con el principio de oralidad, en razón de que, durante el desarrollo del juzgamiento, todas las partes procesales se encuentran presentes, por ende, todas las partes hacen uso de la palabra, ya sea para contradecir, para ofrecer pruebas, relanzar la interrogación, etc.

## **9. El principio de identidad personal:**

Según este principio, ni el acusado, ni el juzgamiento pueden ser reemplazados por otra persona durante el juzgamiento. El acusado y el juzgador deben concurrir personalmente a la audiencia desde el inicio hasta la conclusión. (p.06)

Dentro del desarrollo del proceso penal todas las partes procesales juegan un papel fundamental, el juez tendrá que escuchar y realizar preguntas con el objeto de llegar a la verdad; las partes tendrán que identificarse y presentar las pruebas, responder a las preguntas que se les formule.

## **10. El principio de unidad y concentración:**

El principio de unidad consiste en que la audiencia debe realizarse en el tiempo estrictamente necesario, las sesiones de audiencia no deben ser arbitrariamente

diminutas ni indebidamente prolongadas, así una sesión que termina es una suspensión, no una interrupción del juicio. La razón de este principio está en que el juzgador oyendo y viendo todo lo que ocurre en la audiencia, va reteniendo en su memoria, pero cuanto más larga sea la audiencia se va diluyendo dicho recuerdo y podría expedir un fallo no justo. Por otro lado, el principio de concentración requiere que, entre la recepción de la prueba, el debate y la sentencia existiera mayor aproximación posible. (p.06)

Este principio busca que el juez una vez tomado conocimiento del hecho investigado, no pierda la ilación del proceso; es decir, que el juez siempre tiene que estar atento a todo lo que pasa durante el desarrollo del proceso, ya que una distracción u olvido de las diligencias que se realizaron puede generar que emita una sentencia inadecuada e injusta para las partes procesales.

#### **2.2.1.4.2. Objeto del proceso penal**

El objeto de todo proceso judicial según Echandia (1997) “es la relación jurídica o los actos jurídicos o los hechos, a la cual o a los cuales debe aplicarse en el caso concreto las normas que los regulan, para decidir sobre su existencia y sus efectos jurídicos” (p.42).

Es decir, el proceso como tal en un conjunto de acciones o hechos que se realizarán de forma simultánea y correlativamente con el propósito que llegar a un punto determinado, en este caso es la verdad.

Por otro lado, la anterior definición se plasma exactamente en el proceso penal:

Puesto que su objetivo es la investigación de los ilícitos penales y de la responsabilidad que, por ellos, conforme a la ley sustancial, puede existir para

determinadas personas, y en ocasiones de investigación de situaciones de especial peligrosidad de cierta clase de persona para el efecto de aplicarles medidas de rehabilitación. En el último caso solo con criterio amplio puede decirse que se trata de proceso penal. (Echandia, 1997, pp.43)

Para determinar la existencia de un delito en el ámbito penal, solo es cuestión de encuadrarla en el código penal peruano; de esta forma todos los delitos encontrados tipificados en dicho ordenamiento jurídico serán tratados ante un órgano jurisdiccional competente en el ámbito penal.

#### **2.2.1.4.3. Finalidad del proceso penal**

Según Echandia (1997) el proceso penal persigue “concretamente la prevención y reparación del delito y la tutela o garantía procesal de la libertad individual, la dignidad de las personas y la vida cuando exista pena de muerte, sin que puedan escindirse esos dos aspectos, porque coexisten necesariamente” (p.45).

El proceso penal como bien señala el autor tiene como fin principal sancionar al investigado por el hecho ilícito que ha cometido y que fue debidamente probado; asimismo, el juez encargado del proceso penal determinará una reparación civil para el agraviado.

#### **2.2.1.5. Estructura del proceso penal en el antiguo código penal**

El proceso penal en el antiguo código penal estaba estructurado de la siguiente manera según Neyra (2014):

##### **1. Proceso sumario:**

El decreto 124 establece que en ninguna circunstancia la posibilidad de que un caso tramitado en la vía sumaria se ventilara en el procedimiento ordinario. Con

ello, el procedimiento sumario se manifiesta como el paradigma del sistema inquisitivo en el Perú, al concentrar las funciones de investigación y juzgamiento en un solo funcionario: el juez. Y no solo eso, también elimina la oralidad, la publicidad, inmediación, concentración, etc., del proceso penal al eliminar la etapa de juzgamiento. Con ello, el 90% de los delitos se tramitan mediante un procedimiento netamente inquisitivo. (p.04)

Dentro del proceso sumario está establecido puntualmente que el juez era el único quien se encargaba de la investigación y del juzgamiento; es decir, emitir una sentencia, pero sin realizar previamente un juicio oral. Una vez emitida la sentencia según el decreto legislativo N° 17110, se podría apelar dicha sentencia y el procedimiento señalaba que se realizaría una audiencia con las características de un proceso ordinario; pero dicha disposición fue derogada con el decreto 124°.

## **2. Proceso ordinario:**

Dentro de este proceso, se mantenía aún la etapa del juzgamiento, esta deviene en ser una etapa meramente simbólica del proceso penal, convirtiéndose virtualmente en una etapa formal que tampoco asegura los estándares mínimos de procedimiento para que este merezca el adjetivo de debido. Dentro de la estructura del procedimiento ordinario existen dos etapas plenamente diferenciales: la etapa de instrucción y la etapa de juzgamiento juicio oral. Esta última era solo meramente simbólica. (p.05)

Como sabemos, la etapa de juzgamiento es fundamental en el desarrollo de un proceso; sin embargo, en el procediendo ordinario esta etapa no se cumplía ya que era meramente simbólica, por ende, se vulneraron muchos principios, como el principio

de contracción, publicidad, imparcialidad; es decir; probablemente durante el tiempo que estuvo vigente este tipo de procedimientos existió vulneración a muchos principios procesales y derechos del cuidado a nivel judicial.

## **2.2.1.6. Clasificación de los procesos en el nuevo código procesal penal**

### **2.2.1.6.1. El proceso penal común**

Según Guardia (2005) “a diferencia del código de procedimientos penales de 1939, se apuesta por un proceso penal común constituido por tres fases claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios; la fase de investigación preparatoria, fase intermedia, fase del juzgamiento” (p.03).

Es fundamental conocer que en el 2004 se estableció el Nuevo Código Procesal Penal, en el que ya no se vulnerarán derechos fundamentales, en el que se respetarán los principios procesales y sobre todo reducir la tasa de corrupción que existía en aquel entonces. Además de ello, se redujo en gran cantidad la carga procesal para el poder judicial. De este modo desarrollaremos las etapas del Proceso Penal Común:

**Investigación preparatoria:** De acuerdo con Rosas (2009 citado en Espinoza, 2018) señala que la investigación preparatoria “principia con diligencias preliminares y termina con la disposición de conclusión de la Investigación Preparatoria. En este lapso de tiempo la investigación se desenvuelve bajo determinadas características, tales como: el principio de objetividad, carácter dinámica, reservada, garantista, flexible y racional” (p.129).

Por otro lado, según Espinoza (2018) las diligencias preliminares se encuentran:

Compuestas por los primeros actos de investigación desarrollados por la Policía Nacional del Perú, direccionada bajo el Ministerio Público, o ejecutados por el propio fiscal que requiere realizar diversas diligencias de averiguación e indagación de los hechos, en ambas hipótesis se aseguran las primeras evidencias –que los colombianos llaman elementos materiales probatorios-. Se trata de actos urgentes e inaplazables que constituyen presupuestos para formalizar o no la investigación preparatoria. (p.153)

Es fundamental tener en cuenta que esta etapa el fiscal puede practicar diversos actos de investigación como la declaración, pericias, actas, entre otros.

Esta etapa está dirigida por el fiscal, el cual toma conocimiento de la comisión de un delito por medio de una denuncia de parte, noticia policial o la fiscalía actúa de oficio. Una vez constituida la denuncia, el fiscal puede realizar diligencias o solicitar a la policía que las realice; una vez identificado el hecho denunciado como delito, identificado el imputado y el agraviado y expuesto los hechos, se formaliza la investigación. La investigación preparatoria es la primera etapa del proceso penal en el que se recauda evidencias, descarta hipótesis o se corrobora, para ello se requiere de plazos establecidos en la norma, el cual señala que es ciento veinte días naturales con prórroga de sesenta días para procesos que no resulten complejos; para procesos complejos el plazo es de ocho meses y con el prórroga del mismo plazo; durante el transcurso de dichos plazos el fiscal puede realizar diligencias como la toma de declaraciones, requerir documentación a instituciones públicas o privadas, etc. Finalmente; cumplida las diligencias, el fiscal da por concluida la investigación preparatoria ante el juez de la investigación preparatoria y realiza la formalización de la investigación.

De acuerdo con Espinoza (2018) infiere que el representante del Ministerio Público:

Una vez habiendo tomado conocimiento de la denuncia, de parte o de oficio, y realizada las diligencias preliminares, calificará la denuncia y determinará si es conveniente iniciar la Investigación Preparatoria o no. Es este escenario en donde el fiscal posee una gama de opciones para decidir sobre el impulso que debe tomar la persecución delictiva o la abstención de perseguir el ilícito delictivo. (p.173)

Según Cáceres (2007 citado en Espinoza, 2018) señala que una vez cumplido el plazo establecido para realizar las diligencias preliminares, el fiscal “si considera que se encuentran presentes los elementos para continuar con la investigación, dictará un acto de disposición, con el cual se da inicio a la investigación preparatoria, el mismo que debe ser comunicado al juez de investigación preparatoria” (p.174).

**Etapa intermedia:** Dentro de esta etapa, de acuerdo con Rosas (2013) “se puede realizar, bien en proceso penal común, como también cuando el fiscal decide en las diligencias preliminares requerir acusación directa, toda vez que tendrá que someterse a un control en audiencia preliminar” (p.634).

Por otro lado, según Martínez (2011 citado en Rosas, 2013) señala que la etapa intermedia es:

El conjunto de actos procesales que median desde el requerimiento de sobreseimiento o formulación de la acusación fiscal, hasta la resolución que decide el sobreseimiento o la posible apertura de la causa a juicio oral. Tanto uno como otra, están a cargo del juez de la investigación preparatoria. El juez

de la investigación preparatoria tiene por función primordial realizar un control sobre la actuación de la investigación preparatoria y dilucidar si concurren o no los presupuestos para pasar al juicio oral, esto es, si se ha acreditado suficiente, a lo largo de la investigación preparatoria, la existencia de un hecho punible y se ha determinado a su presunto autor. De no ser el caso, ya sea porque el hecho no reúne los elementos del tipo penal, faltan determinados presupuestos o concurren determinadas causas de extinción de la responsabilidad penal, procederá el sobreseimiento de la causa. (p.633)

Esta etapa procesal está dirigida por el juez de la investigación preparatoria, dentro de esta etapa el fiscal tiene dos opciones con relación a la investigación que está realizando; el primero es la de formular acusación, esto es el resultado de la investigación preparatoria, ya que durante esa etapa el fiscal recaudo elementos de convicción suficientes para acusar a una persona y que debe ser sometida a juicio. La segunda opción que tiene el fiscal es el de requerir el sobreseimiento; esto se da cuando, durante el desarrollo de la primera etapa no se pudo atribuir el delito al imputado, el hecho denunciado no es delito, el hecho denunciado nunca se realizó, la acción penal se ha extinguido. Este procedimiento será puesto en conocimiento del juez de investigación preparatorio, en caso de que la parte contraria no esté de acuerdo con lo solicitado por el fiscal puede formulará oposición.

De acuerdo con Neyra (2015) señala que por sobreseimiento se entiende “a la resolución firme, emanada del órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia, y se pone fin a un procedimiento penal incoado con una decisión que, sin actuar el *ius puniendi*, goza de la totalidad o de la mayoría de los efectos de la cosa juzgada” (p.474).

De acuerdo con el Acuerdo Plenario N° 6-2009 (2009) respecto de la acusación, señala que:

Debe incluir un título de imputación determinado, es decir, una calificación siempre provisional, del hecho punible objeto de investigación preparatoria o instrucción. Éste comprende la precisión de los elementos legales del hecho punible, la indicación de la ley penal correspondiente con las normas que correspondan, referidas a la tipicidad objetiva y subjetiva, al grado del delito, a la forma de autoría o de participación. (p.03)

Es fundamental señalar que, para formular acusación existan medios probatorios suficientes que sostengan la teoría del caso del fiscal encargado de la investigación.

**Juzgamiento:** De acuerdo con Neyra (2015) señala que el juicio “se realizará de forma oral, pública y contradictoria ya que representará la fase central del proceso, y en ella el Juez o Tribunal decidirá la solución del conflicto” (p.497).

Es la última etapa del proceso penal, dentro de esta se actúan y desarrollan pruebas que fueron admitidas previamente; primeramente, se instala la audiencia, este está a cargo de la Juez Penal Unipersonal o Colegiado, con la presencia del fiscal y el acusado con su abogado defensor. Posterior a ello, las partes realizan los alegatos de apertura con el objeto de que el juez tome conocimiento del hecho; una vez concluida se informará al imputado sus derechos y se le preguntará si se acoge a la conclusión anticipada del juicio; si la respuesta es de aceptación, el juez emitirá sentencia en la misma sesión. En caso la respuesta sea negativa, la sesión continua y se inicia con la

fase de actuación probatoria y demás actuaciones. Una vez realizada la etapa de juzgamiento, se procederá a la lectura de sentencia.

Según Neyra (2015) infiere que un Juicio Acusatorio es una “bandera a la oralidad que se superpone a la escrituralidad y consiste en la posibilidad de apreciar los testimonios a viva voz sin que medien intérpretes que puedan desvirtuar el contenido, así la oralidad determina la existencia de la inmediación” (p.497).

#### **2.2.1.6.2. Los procesos especiales**

Según Talavera (2006) los procesos especiales estas “previstos para delitos muy concretos de especial relevancia procesal, configurándose modelos de procedimiento muy propios, por entero alejados del modelo ordinario. Están procedimientos están previstos para circunstancias o delitos específicos, en los que se discute una concreta pretensión punitiva” (p.02).

Si bien es cierto que los procesos especiales tienen un tratamiento distinto, ya que son procedimientos acelerados o rápidos como lo podemos señalar. Dentro de ellos podemos encontrar a:

**Proceso inmediato:** Sabemos que es procedente a solicitud del fiscal cuando “el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; el imputado ha confesado la comisión del delito; los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes” (Talavera, 2006, pp.04). Esta medida es solicitada por el fiscal al juez de la investigación preparatoria, dicha requerimiento se presentará luego de culminada las diligencias preliminares y será acompañada por el expediente fiscal. Aceptada el requerimiento, el fiscal procederá a formular acusación y remitida a juez de

investigación preparatorio para que dicte el Auto de Juzgamiento. Este proceso tiene como característica obviar la etapa intermedia.

**Proceso de terminación anticipada:** Tiene como finalidad “evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe un acuerdo entre el imputado y el fiscal, aceptando los cargos el primero y obteniendo por ello el beneficio de la reducción de la pena” (Talavera, 2006, pp.05). Este proceso es benéfico para el imputado, pero también para el sistema judicial, ya que de esa manera se reducirá la carga procesal y atender otras investigaciones. Recordemos que la reducción de la pena para el imputado que reconoce su ilícito hecho es de una sexta parte.

**Proceso por colaboración eficaz:** Este proceso solo puede ser constituido por el Ministerio Público con representación del fiscal y con el que se encuentre inmerso en un proceso penal, asimismo, pueden someterse los sentenciados. Este acuerdo tiene que ser autorizado por el juez competente. Para el acogimiento de este proceso es voluntario y tiene que estar dispuestos a entregar evidencias de las actividades de la organización investigada. La ventaja de este proceso es que se te puede reducir la pena hasta un medio por debajo del mínimo legal.

De acuerdo con el Decreto Supremo N° 7-2017 (2017) la colaboración eficaz “es un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia” (p.02).

**Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal:** “Las características más importantes de los delitos privados es que la persecución está

reservada a la víctima. Ella es la única que tiene legitimación activa, sólo a su instancia es posible incoar el procedimiento penal” (Talavera, 2006, pp.09). Tengamos en cuenta que en estos delitos el Ministerio Público no requiere de su intervención como parte. En el caso de que el acusador privado decida terminar con el proceso, este se tendrá que archivar de forma definitiva.

### **2.2.1.7. Sujetos procesales**

#### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público**

Según Jorge (2016) “la calidad de sujeto procesal la asumen los fiscales o misterios públicos designados para responsabilizarse de llevar adelante un proceso penal acusatorio en contra de determinados o posibles imputados” (p.19).

En relación a lo señalado, se considera al “Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal, responsable de la carga de la carga de la prueba y de la investigación criminal desde su inicio” (Rodríguez, 2010, pp.09).

Como se sabe, el Ministerio Público es una entidad del estado, pero autónomo, tiene como finalidad defender y proteger los derechos que se le está vulnerando a algún ciudadano mediante una exhaustiva investigación. El fiscal es el encargado de dirigir toda la etapa de investigación preparatoria; asimismo, es el encargado de formular acusación o solicitar sobreseimiento.

#### **2.2.1.7.2. El juez penal**

Según Jorge (2016) “la función de estos sujetos debe reducirse a gestionar y resolver todas las diligencias que se desarrollan al interior de las audiencias públicas, pues su tarea fundamental es de carácter estrictamente jurisdicción” (p.21).

Para un adecuado desarrollo de la función judicial, es fundamental que el juez ejerce su función de acuerdo con la jurisdicción en el que se le asignó y sobre todo llevar procesos que es de su competencia.

Cabe señalar que “el juez se convierte en un ente imparcial, a quien las partes expondrán sus alegatos y a quien tratarán de convencer de sus pretensiones, basadas en sus respectivas teóricas del caso” (Oré, 2005, pp.05).

La etapa más importante de todo el proceso penal, podemos considerar a la etapa del juzgamiento; puesto que, es en esta etapa en el que el juez escuchará detalladamente a las partes con relación a sus alegatos, a los medios de prueba que presentarán, a lo testigos que se interrogarán, etc. Todo ello con un solo objetivo que es emitir una sentencia pertinente y amparada por la ley.

Según Sagástegui (2016) señala que el juez “cumple el rol de órgano jurisdiccional como garante de los derechos fundamentales y procesales de los sujetos que intervienen en el proceso; por tener la condición de órgano jurisdiccional está sobre las partes” (p.228).

#### **2.2.1.7.3. El imputado**

De acuerdo con Sagástegui (2016) el imputado dentro del proceso penal viene a ser “la persona a quien se le atribuye un hecho con relevancia penal. De acuerdo con las etapas del proceso se le llama: investigado en la investigación preliminar, imputado en la investigación preparatoria y acusado en el juzgamiento” (p.235).

Como se señaló líneas arriba, la persona que es sospechoso de la comisión de un delito, se le atribuye diversos nombramientos con relación a las diferentes etapas en el que se encuentre dentro del proceso penal que se esté llevando en su contra.

Por otra parte, el imputado es aquel “en contra de quien existen sospechas de participación en un hecho que reviste caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia” (Blanco, 2007, pp.16).

Podemos señalar que el imputado es aquella persona que la constitución peruana señala como el sujeto que está siendo atribuido de la comisión de un delito por que presenta una sospecha sobre él.

#### **2.2.1.7.4. El abogado defensor**

Según Sagástegui (2016) el derecho a la defensa “responde a la dignidad personal del imputado y constituye un requisito para asegurar, que un proceso sea respetuoso de los valores que caracterizan, a un Estado de derecho” (p.242).

La persona a la que se le imputa la realización de un hecho crimina, tienen el derecho de gozar de una defensa, es decir, contar con un abogado privado o si no está en la condición de acceder a uno el estado le brinda uno de oficio.

Por otro lado, la defensa “será ejercida por un abogado privado que contrate el proceso o por un abogado que nombre la defensoría pública penal, cuando el indiciado no tiene recursos para pagar uno” (Blanco, 2007, pp.12).

Es fundamental que el investigado cuente con un abogado defensor, ya que, este es el encargado de formular una teoría del caso en beneficio de su patrocinado; por ello, el acceso a un abogado es de carácter irrenunciable y por ende es obligatorio.

En razón de ello, Jorge (2016) señala que el abogado defensor es un “sujeto que no puede faltar en el inicio de toda investigación acompañando las diligencias o

gestiones de todo imputado, y sobre todo tiene a su cargo la estratégica función de defender en todo momento la presunción de inocencia” (p.16).

Una vez constituido el abogado defensor en el proceso penal, este tiene derecho a tener acceso a la carpeta fiscal, solicitar copias simples, tiene derecho a participar en las diligencias necesarias que realizará el fiscal para esclarecer la investigación.

#### **2.2.1.7.5. El agraviado**

Según Blanco (2007) “se reconoce su derecho a ser protegidos, a recibir un trato acorde a su calidad de víctima, a participar directamente en el proceso, a contar con un abogado que lo represente” (p.13).

Se considera agraviado o víctima a aquel sujeto que siente que se le vulneró algún derecho. Es decir, es la persona que sufrió un daño y que automáticamente se está vulnerando un bien jurídico, el cual está sancionado por nuestros ordenamientos jurídicos. Asimismo, el agraviado, así como el imputado tienen el derecho de acceder a un abogado defensor; sin embargo, el agraviado está representando por el Ministerio Público, pero si lo considera necesario puede acceder a un abogado particular.

#### **2.2.1.8. Medidas de coerción**

##### **2.2.1.8.1. Las medidas de coerción de naturaleza personal**

###### **1. Detención policial**

De acuerdo con Sánchez (2010) señala sobre la detención policial que se configura cuando :

La policía sólo puede practicar de manera autónoma la detención preventiva en caso de flagrancia. El nuevo código no contiene una definición de delito flagrante, pero si del estado de flagrancia. Las hipótesis que prevé el código

expresadas de modo unitario en el art. 106, inc. 8, segundo párrafo. El factor que las caracteriza es el de la sorpresa al momento de cometerse el delito. (p.05)

Constituye la acción en el que la policía nacional de nuestro país está facultado a detener a cualquier persona cuando este haya cometido un flagrante delito, estas pueden ser en las tres modalidades de flagrancia.

## **2. Detención domiciliaria**

Según Caceres (2016) señala que la detención domiciliaria es una medida cautelar que “afecta la libertad personal del individuo, impidiendo al imputado auto determinarse por su propia voluntad mediante la limitación del espacio en que puede transitar y residir dentro de la localidad que ejerce competencia el juzgado que impone la detención domiciliaria” (p.36).

Esta medida tiene como objetivo principal que el imputado no entorpezca la investigación que se realiza con relación a su caso; por otro lado, podemos decir que, esta medida de coerción no tiene punto de comparación con las medidas de prisión preventiva o en el caso de aquellas personas que están cumpliendo una condena. Por otro lado, esta medida de coerción se interpone cuando la persona investigada es madre gestante, tenga una enfermedad grave y por ello no se le puede asignar otra medida de coerción más estricta.

## **3. La prisión preventiva**

De acuerdo con la Casación N° 626-2013 (2013) señala sobre la prognosis de la pena que:

Como es doctrina consolidada la prognosis de la pena implica un análisis sobre la posible pena a imponer. Es claro que no solo tiene que ver con la pena legal

fijada, sino con una valoración transversalmente con el principio de lesividad y proporcionalidad previstos en los artículos IV Y VII del Título Preliminar del Código Penal y/o de las diversas circunstancias, causas de disminución o agravación de la punición, fórmulas de derecho penal premial, que podrían influir sobre la determinación de la pena final, que no necesariamente va a ser la máxima fijada por ley. (p.25)

La medida de prisión preventiva es solicitada por el Ministerio Público ante el juez competente. Esta solicitud tiene que ser debidamente argumentada y cumplir con ciertos requisitos, como por ejemplo, el peligro de fuga; el cual debe señalarse el arraigo, el grave delito que presuntamente cometió, la conducta que presenta el imputado en relación al desarrollo del proceso, la gravedad de la pena, si este pertenece posiblemente a una organización criminal; otros elementos para solicitar esta medida es el peligro de obstaculización, en el que el imputado muestra conductas de alterar el desarrollo normal del proceso como ocultar, destruir, modificar elementos de convicción que pudiesen ayudar para el esclarecimiento de la investigación. Cabe señalar que el código procesal penal establece que esta medida solo tiene una duración de nueve meses y para aquellos casos complejos tiene un plazo de dieciocho meses; además para casos en el que se investiga una organización criminal la duración de la prisión preventiva es de treinta y seis meses.

Por otro lado, Casación N° 626-2013 (2013) señala sobre la importancia de la audiencia e infiere que:

Es importante la audiencia para tomar una decisión, pues durante la investigación preparatoria o etapa intermedia las partes sustentan sus pretensiones a través de los principios citados, y el Juez debe cumplir una

función activa en busca de la mayor información y de la mejor calidad, que le permite la resolución, lo que se aplica en la audiencia de prisión preventiva, previsto en el inciso uno del artículo doscientos setenta y uno del Código Procesal Penal. (p.19)

#### **4. Impedimento de salida del país**

Esta medida es solicitada por el Ministerio Público mediante la representación del fiscal encargado, tiene como finalidad restringir la libertad de transitar fuera del lugar en el que se encuentre al momento que se dicte la medida de impedimento de salida. Por otro lado, esta medida es solicitada por el fiscal cuando este encuentre la apariencia del delito; es decir que, existe indicios que relacionen al imputado con el hecho investigado; y el segundo elemento es que exista el peligro de fuga, sobre todo para la imposición de esta medida, es fundamental que el delito que se persigue tenga una sanción mayor de cuatro años. Por tal razón, esta medida cautelar tiene como objetivo la de asegurar la comparecencia del “imputado en el proceso, por ello, el órgano jurisdiccional adopta esta medida a pedido del fiscal, siempre que existan elementos que infieran que el inculpado se sustraerá del proceso penal cuando la situación en el proceso le sea desfavorable” (Caceres, 2016, pp.50).

#### **5. La suspensión preventiva de derechos**

Esta medida de coerción es solicitada por el fiscal cuando la investigación que está realizando tenga una sanción como pena la de la inhabilitación. Esta medida tiene como finalidad la de evitar que el delito cometido se vuelva a realizar. Por ello, esa medida de coerción personal lo encontramos tipificado en el artículo 297 del Código

Procesal Penal, el cual nos señala los supuestos en el que la suspensión de derechos tiene que darse.

## **6. Comparecencia**

Según Irigoyen (2012) la comparecencia es “la medida cautelar menos rígida que afecta el derecho a la libertad ambulatoria de la persona, con la finalidad de asegurar la presencia del imputado al proceso penal manteniendo su libertad de locomoción” (p.02).

Esta medida puede ser solicitada por el fiscal, si este no solicita al término del plazo para pedir prisión preventiva, lo puede dictar el juez de la investigación Preparatoria. Esta medida se dicta cuando el imputado presente conductas que entorpezcan el adecuado desarrollo del proceso de investigación, para ello, el juez dicta algunas restricciones como, por ejemplo, usar vigilancia electrónica, ser vigilado por una persona, no acercarse a un lugar en específico o comunicarse o tener contacto con una persona en específica.

Por otro lado, existen dos tipos de comparecencia. La comparecencia simple para Irigoyen (2012) “limita la libertad del imputado, en el sentido que le impone la obligación de concurrir todas las veces que es citado” (p.04). Sin embargo, la comparecencia restrictiva “se aplica a los que no les corresponde mandato de detención, pero existe determinado riesgo de no comparecencia o entorpecimiento de la actividad probatoria” (Irigoyen, 2012, pp.06).

### **2.2.1.8.2. Las medidas de coerción de naturaleza real**

#### **1. La caución**

Esta medida de coerción real básicamente consiste en la acción de ofrecer una suma de dinero como garantía de asegurar que como imputado cumpla las ordenes que le imparta la autoridad competente. La caución se establecerá de acuerdo con la posibilidad que tiene el imputado, este dinero será depositado en el banco de la nación como garantía de cumplimiento de las sesiones que tome el juez al finalizar el proceso. Una vez terminada el proceso penal en su contra, en el caso de que sea absuelto o el caso fue sobreseído, el dinero que otorgó como garantía le será devuelto como señala respectivamente la ley.

## **2. Embargo**

El embargo presenta características similares a la acusación, sin embargo, este consiste en asegurar el cumplimiento del resultado de la sentencia; en caso de restitución, indemnización, multa. Como se sabe existen formas de embargo, dentro de ellos encontramos a el embargo en forma de depósito, de secuestro, de inscripción y de administración de bienes como bien señala nuestro código procesal civil. En el caso de que la sentencia emitida por el juez tenga carácter condenatorio el embargo se tendrá de ejecutar.

Según Rosas (2013) el embargo es una medida “de carácter real, toda vez que recae sobre los bienes (muebles o inmuebles) de propiedad del imputado, de modo que resulta una afectación estrictamente real” (p.549).

## **3. La incautación**

La incautación según Gálvez (2010 citado en Rosas, 2013) señala que es una medida de carácter real que es:

Dictada sobre bienes o supuestos derechos patrimoniales que constituyen presuntos instrumentos, efectos o ganancias del delito, y por tal razón, llegado el momento, serán objeto de decomiso. Esta medida tiene la finalidad de asegurar el decomiso de instrumentos, efectos y ganancias del delito. En el caso de los instrumentos, se incautará para asegurar la privación de los medios u objetos con los cuales se ha cometido el delito y cuya posesión o tenencia en poder del agente del delito o eventual terceros implica un peligro que es necesario evitar. Y en el caso de efectos y ganancias del delito, porque se presume que el detentador de estos (bienes o derechos) no tiene titularidad alguna, y, por el contrario, se encuentra en una situación de ilicitud o contravención al propio derecho; por ello, es necesario asegurar su decomiso. El estado, como una medida de protección del ordenamiento o profilaxis jurídicos, debe intervenir estos bienes, tomando posesión o asumiendo su titularidad, privándolos de ellos a los agentes del delito o a sus eventuales detentadores. Consecuentemente, la incautación no cumple propiamente fines de investigación, los bienes afectados no tienen una utilidad para el esclarecimiento de los hechos; si estos resultaran útiles, en buena hora, pero en principio, ello no es la razón por la cual se realiza la incautación; esto es, si los bienes materia de incautación pudieran servir como elemento o fuente de prueba para la investigación procesamiento del delito, no hay impedimento para aprovechar su utilidad, pero ello no cambia la naturaleza de la medida. (pp.553-554)

Esta medida es solicita por el fiscal en el desarrollo de la investigación preparatoria, una vez tenida la resolución confirmada de incautación, están autorizados

la fiscalía y la policía para apersonarse al domicilio e incautar todos los objetos necesarios que aporten en la investigación. Tener en cuenta que los bienes que se están incautados deben de tener registros en el que se señale detalladamente los objetos que se está incautando. En los casos de bienes muebles incautados se realizará bajo custodia; en el caso de bienes inmuebles incautados se realizará mediante registro y se necesita la orden judicial. En cuyo caso el investigado se absuelto o el caso se ha sobreseído los bienes incautados serán entregados a los dueños.

### **2.2.1.9. La prueba en el proceso penal**

De acuerdo con Sagástegui (2016) la actividad probatoria son “actos que competen y realizan los sujetos procesales en el proceso penal, y están orientados a la producción, presentación y valoración de los elementos de prueba. La producción de prueba se da con la manifestación de voluntad” (p.421).

Se puede definir a la prueba como aquel medio por el cual se busca determinar la verdad de un hecho del cual se está en incertidumbre. Debido a ello, podemos decir que la prueba es aquel medio por el cual se va a descubrir la verdad.

Por otro lado, la prueba en el proceso penal puede ser “todo medio útil para el descubrimiento de la verdad de los hechos materia de investigación, en un proceso penal, para la aplicación de la ley sustantiva, proporcionado convicción de la realidad y certeza del hecho” (p.423).

Debemos tener en cuenta que la prueba no solo es un medio por el cual el fiscal o el juez corroborará los testimonios, declaraciones de las partes o testigos; sino también, constituye un medio por el cual se puede lograr la reconstrucción de los hechos materia de investigación.

#### **2.2.1.9.1. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba según Sagástegui (2016) de acuerdo al análisis que realizó, determinó que el objeto de prueba es:

Lo que se investiga y en función del cual se interroga a un testigo, para que diga todo lo que sabe de él, por ejemplo: en el homicidio se exige la prueba de la muerte del sujeto, el hecho de haber dado muerte a un hombre es el objeto de prueba. Por lo que se elige que objeto de prueba, es aquello respecto a lo que el Juez debe adquirir el conocimiento necesario para resolver acerca de la cuestión sometida a su examen. (p.436)

Puntualmente podemos decir que el objeto de prueba es lo que demostraremos durante el desarrollo del proceso respecto a un hecho criminal que se está investigación, esto mediante las pruebas o conocidas como elementos de convicción antes de la etapa de juzgamiento. Es decir, el objeto de la prueba es llegar a determinar la verdad sobre el hecho investigado.

#### **2.2.1.9.2. Valoración de la prueba**

La valoración de la prueba es competencia del juez jurídicamente competente, este con relación al poder que tiene de juzgar y sancionar; analizará objetiva y críticamente las pruebas presentadas por las partes y en relación con ello emitirá una sentencia adecuada que presente fundamentación jurídica y fáctica.

#### **2.2.1.9.3. Principios de la valoración probatoria**

Los principios rectores para una adecuada valoración de la prueba durante el desarrollo del proceso penal de acuerdo con Echandia (2018) son:

## **1. Principio de la necesidad de la prueba y de la prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez sobre los hechos:**

Se refiere a la necesidad de que los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión judicial estén demostrados con pruebas aportadas al proceso por cualquiera de los interesados o por el juez, si este tiene facultades, sin que dicho funcionario pueda suplirlas con el conocimiento personal o privado que tenga sobre ellos, porque sería desconocer la publicidad y la contradicción indispensable para la validez de todo medio probatorio. (p.108)

Si durante el desarrollo del proceso penal no se encontraron medios probatorios para determinar la culpabilidad del imputado; pues este es considerado inocente y absuelto de toda acusación que se le hizo. Por otro lado, este principio garantiza al imputado una decisión justa e imparcial y además una adecuada valoración de las pruebas presentadas.

## **2. Principio de la eficacia jurídica y legal de la prueba:**

Si la prueba es necesaria para el proceso, debe tener eficacia jurídica para llevarle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos que sirven de presupuesto a las normas aplicables a litigio, o a la pretensión voluntaria, o a la culpabilidad penal investigada. (p.110)

Este principio rige la correcta admisión de la prueba por parte del juez, puesto que para admitir una prueba y que esta sea valorada, tiene que presentar ciertos requisitos que la ley señala, como, por ejemplo, la prueba debe ser pertinente, es decir, que la prueba presentada tenga relación con el hecho criminal investigado. Asimismo, debe ser útil, ya que demostrará la culpabilidad o inocencia del imputado durante el

desarrollo del juzgamiento y finalmente, la prueba debe ser conducente, es decir, tiene que ser admisible para demostrar un hecho ilícito.

### **3. Principio de la unidad de la prueba:**

Significa este principio que el conjunto probatorio del juicio forma una unidad, y que, como tal, debe ser examinado y apreciado por el juez, para confrontar las diversas pruebas, puntualizar su concordancia o discordancia y concluir sobre el convencimiento que de ellas globalmente se forma. (p.110)

Como se sabe durante el desarrollo de un proceso penal se presentan diversas pruebas por ambas partes, estas tienen que ser analizadas estrictamente por el juez, cabe señalar que las pruebas que presentan pueden ser de beneficio para la otra parte procesal y perjudicial para el que lo presenta. Por ello, es importante que el juez aprecie exhaustivamente dichas pruebas presentadas.

### **4. Principio de la comunidad de la prueba, llamada también de la adquisición:**

Como el fin del proceso es la realización del hecho mediante la aplicación de la ley al caso concreto y como las pruebas constituyen los elementos utilizados por el juez para llegar a ese resultado, nada importa quién las haya pedido o aportado; desde el momento que ellas producen la convicción o certeza necesaria, la función del juez se limita a aplicar la norma reguladora de esa situación de hecho. (p.111)

Como señala el principio anterior, una vez aportada la prueba ante el juez, este examinará dicha prueba y debido a ello emitirá una decisión, pero cabe resaltar que las

pruebas que presentan las partes pueden ser de beneficio para la parte contraria y no hay lugar a reclamos.

### **5. Principio del interés público de la función de la prueba:**

Siendo el fin de la prueba llevar la certeza a la mente del juez para que pueda fallar conforme a justicia, hay un interés público indudable y manifiesto en la función que desempeña en el proceso, como lo hay en éste, en la acción y en la jurisdicción, a pesar de que cada parte persigue con ella su propio beneficio y la defensa de su pretensión o excepción. (p.112)

La prueba al igual que la acción tienen una sola pretensión, el cual es la defensa pública y velar por su interés de este. Mediante la prueba se logrará determinar la inocencia o culpabilidad del investigado que es acusado de la comisión de un hecho delictivo. Pero, por medio de la prueba se logrará llegar a la verdad y sancionar al responsable y brindar protección al agraviado.

#### **2.2.1.10. La sentencia**

Según Calderón (2011) la sentencia es la “decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es de cosa juzgada” (p.363).

La sentencia tiene como fin la solución o dar término a un proceso. Este es el momento más importante del proceso penal que se desarrolló, puesto que, es en este momento cuando se determina si el hecho investigado es o no un hecho típico y punible, sobre todo se determina la culpabilidad o no del imputado.

##### **2.2.1.10.1. Estructura de la sentencia**

La sentencia generalmente presenta tres partes y están constituidas por:

### **1. Parte expositiva:**

“En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes” (Calderón, 2011, pp.364).

Esta parte es muy importante puesto que, aquí se señalarán los datos más relevantes del desarrollo del proceso; como, por ejemplo, la identificación de las partes procesales, el delito por el cual se desarrolló el proceso; asimismo, se señala los fundamentos fácticos y jurídicos.

### **2. Parte considerativa:**

Consiste en la argumentación que realiza el juez en relación con los hechos que se han o no probado. Por otro lado, la motivación de la sentencia es “un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia” (p.364).

### **3. Parte resolutive:**

Es la parte en el que se señala de forma puntual y clara la decisión de la sala. Dicha decisión debe ser expresa con relación a la condena o absolución del imputado y señalar el delito por el que se le está condenando o absolviendo, así como se señala la reparación civil; una vez pronunciado el contenido de la sentencia queda deliberadamente firmada y publicada y no puede ser enterrada u olvidada por las partes procesales.

#### **2.2.1.10.2. Clases de sentencias**

Las sentencias pueden ser de dos tipos:

##### **1. Sentencia condenatoria:**

Según Calderón (2011) la sentencia condenatoria se configura cuando “el juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que puede ser efectiva o suspendida” (p.366).

La sentencia condenatoria debe señalar los hechos materia del proceso penal, motivación clara, la parte resolutive debe ser expresa y clara con relación a la condena y el delito por el que se le está condenando, etc. Asimismo, la sentencia una vez expedida debe ser inscrita en los registros de condenas del poder judicial en un plazo de 5 días a partir de emitida la sentencia.

## **2. Sentencia absolutoria:**

Este tipo de sentencia es de beneficio del investigado, pues que, es liberado de la acusación que formuló el fiscal en su contra. Esta situación se da cuando no existe delito perseguible, cuando el imputado no es el autor de dicho delito, cuando no hay pruebas suficientes para determinar su responsabilidad, etc. Asimismo, este debe ser absuelto de todas las medidas de coerción que se interpusieron en su contra y borrar los antecedentes judiciales y policiales sobre el caso que se le investigó.

### **2.2.1.11. Medios impugnatorios**

Este es una garantía del cual gozan las partes procesales y se “encuentra el derecho de impugnar o de recurrir, entendido comúnmente como derecho refutar, a contradecir y a atacar” (Calderón, 2011, pp.371).

Esta medida tiene como finalidad atacar la decisión judicial, con el fin que un juez superior revise el caso en concreto ya que el juez de primera instancia pudo cometer algún error o vicios de hecho o de derecho.

### **2.2.1.11.1. Clases de medios impugnatorios**

Los medios impugnatorios se clasifican en cuatro y son:

#### **1. Recurso de reposición**

Este recurso es presentado por la parte afectada, procede contra decretos y se solicita su revocatoria o modificación de forma total o parcial. Para la interposición de esta medida se tendrá un plazo de dos días una vez que se tenga conocimiento de dicho decreto. Este medio de impugnación se resuelve con la emisión de un auto el cual es inimpugnable.

Según Rosas (2013) la reposición es un “recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales limitadas genéricamente por la ley, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación por contrario imperio” (p.1410).

#### **2. Recurso de apelación**

Este recurso presenta un mayor uso en nuestro sistema procesal, consiste básicamente en solicitar la revisión de la sentencia expedida, dicha revisión estará a cargo por un superior jerárquico; el objeto de este recurso es que el juez superior deje sin efecto o en otros casos lo sustituya por otra sentencia. Finalmente, este juez superior está en la facultad de declarar la nulidad total o parcial de la sentencia o, por otro lado, confirma la sentencia apelada.

De acuerdo con Rosas (2013) la finalidad del recurso de apelación es que concede al sujeto procesal “que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar (si está de acuerdo), o revocar el fallo (modificar), o declarar la nulidad la resolución por vicio procesal” (p.1411).

### **3. Recurso de casación**

De acuerdo con Rosas (2013) respecto recurso de casación señala que:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 405 del Código Procesal Penal, debe indicar separadamente cada causal invocada. Asimismo, citará concretamente los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados, precisará el fundamento o los fundamentos doctrinarios y legales que sustenten su pretensión, y expresará específicamente cuál es la aplicación que pretende.  
(p.1417)

El recurso de casación es interpuesto ante un Tribunal Supremo el cual no es considerado como ninguna instancia. Este tribunal se encargará sólo de realizar un control de interpretación de la norma legal en relación con el tipo de delito. Este tribunal no realiza la valoración de la prueba, puesto que, solo interpretará la norma legal y ello respecto a sentencias definidas, cuando exista auto de sobreseimiento, auto que extinga la acción penal, si la impugnación se dio con relación a la reparación civil; es decir, solo para casos excepcionales las cuales señala el artículo 429 de código procesal penal.

### **4. Recurso de queja**

Según Rosas (2013) refiere que el recurso de queja se trata de un recurso:

Sui géneris, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación o cuando esta hubiera sido desestimada. De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad. El Código Procesal Penal considera que el recurso de queja de derecho procede contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el

recurso de apelación. De igual modo procede contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. (p.1419)

Esta medida se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó la interposición del recurso; esta medida puede ser declarada fundando y se ordena al magistrado que negó la causa a que envié el caso o realicé lo correspondiente. Este recurso permite la admisión de un recurso de apelación o la casación.

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. El delito**

El delito es conocido como aquella conducta que realiza un sujeto, pero dicha conducta es antijurídica; es decir, atenta contra lo establecido por el ordenamiento jurídico, en razón de ello, Machicado (2010) señala que el delito es:

Una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley que nomina que hecho va a ser considerado como delito, es la ley la que designa y fija caracteres delictivos a un hecho, si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece. El delito es artificial. (p.03)

Cabe recalcar que el delito es una conducta voluntaria que realiza actos que vulneran derechos de los ciudadanos; dicha conducta es considerado como una conducta criminal y por ende es sancionado o castigado por los organismos o entidades correspondientes.

#### **2.2.2.1.1. Teoría del delito**

Según Peña & Almanza (2010) señalan que la teoría del delito es “un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, las cuales

son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídica penal a una acción humana” (p.21).

La teoría del delito es conocida como la hipótesis que formula el fiscal o el abogado defensor, es decir, estos sujetos procesales se encargan de demostrar que el hecho cometido configura como delito o no y por consiguiente determinar si es necesario la aplicación de la norma jurídica. Por otro lado, la teoría del delito “constituye una herramienta de la que se sirve el penalista para resolver, a partir de ese sistema, los problemas específicos que plantea la aplicación de los delitos concretos” (Barrado, 2019, pp.04).

#### **2.2.2.2. La pena**

La pena en relación a diversas definiciones presenta una sola característica esencial, por ello, de acuerdo con Galvis (2003) la pena consiste:

En la limitación de los derechos personales de un sujeto impuesta por el Estado como consecuencia de un proceso adelantado por la rama jurisdiccional, cuando éste es declarado responsable de una conducta definida de manera inequívoca por las normas, que lesiona o pone en peligro sin justa causa, el bien jurídico tutelado. (p.17)

Como se señaló líneas arriba, la pena es una forma de castigo que recibe la persona luego de haberse desarrollado previamente un proceso con diversas etapas en el cual en la etapa de juzgamiento se determinó su responsabilidad y por ende recibe una sanción con relación a lo que considere la Sala.

Por otro lado, Peña & Almanza (2010) señalan que la pena constituye la “consecuencia jurídica que tradicionalmente se ha vinculado a la perpetración de un

delito y sigue siendo la sanción principal prevista en nuestro Derecho como respuesta al hecho delictivo” (p.161).

#### **2.2.2.2.1. Clases de pena**

Las clases de la pena los encontramos tipificado en el artículo 28° del código penal peruano y nos señala lo siguiente:

##### **1. Privativa de libertad**

La pena privativa de libertad consiste en que el condenado mediante sentencia permanezca recluido en un establecimiento penitenciario. Consiste en que el sujeto recluido pierde el derecho a la libertad por el tiempo que está señalado en la sentencia que se expidió en su contra. El tiempo de reclusión es a partir de dos días hasta una cadena perpetua, esta pena es de acuerdo o proporcional al delito que se cometió.

##### **2. Restrictivas de libertad**

Consiste en la situación en el que un extranjero cumple con la condena que se le impuso por la comisión de un delito, este inmediatamente cumplida la condena será expulsada del país y desde ese momento está prohibida su ingreso.

##### **3. Limitativas de derecho**

Este tipo de pena básicamente consiste, en que los derechos del sujeto serán limitadas y realizarán prestación de servicio comunitario, serán inhabilidades o se les limitará los días libres por un tiempo determinado.

##### **4. Multa**

Según el artículo 2 del Código Penal Peruano señala que la pena de multa se obliga al “condenado a pagar al estado una suma de dinero fijada en días multa. El

importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, remuneraciones, nivel de gasto” (p.10).

### **2.2.2.3. La reparación civil**

De acuerdo con Código Penal Peruano dentro del artículo 93° señala que la reparación civil comprende “la restitución del bien o, sino es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios” (p.85).

La reparación civil es una pretensión que se tiene en el proceso penal, esta reparación es para la víctima o agraviada el cual se le otorga con el fin de reparar de alguna forma el daño que se le ocasionó, esta reparación es determinada en dinero y tiene que ser pagada en el plazo establecido por el juez.

### **2.2.2.4. Desobediencia a la autoridad**

La desobediencia a la autoridad para Juárez (2017) quiere decir “no hacer caso a un mandato o a una orden impartida, ya sea para que el destinatario individualizado realice una conducta positiva o para que no la realice” (p.09).

Dentro de esta figura no se emplea la fuerza, tal solo es la decisión que toma el sujeto activo con relación a no aceptar lo señalado por la autoridad; debido a ello, podemos definir a la desobediencia como:

La modalidad delictiva, de no aceptar un mandato y esto se convierte en una conducta omisiva. Por otra parte, no obedecer lo ordenado por la autoridad, pudiéndolo hacer. Además, la posibilidad de realizar el mandato por parte del agente implica también que esté pueda adoptar un comportamiento físicamente real de hacer algo o de no hacer, esto es, que permite al agente realizar una acción positiva, como realizar una acción negativa, esto es, dejar de hacer algo.

Esto último, necesariamente está vinculado al tipo de orden emitida por el funcionario que se presten para ejecutar; por ejemplo, cuando se exige que la gente se retire de determinado lugar o que se le prohíba que pase por determinado lugar. (Juárez, 2017, pp.10)

Debido a ello, podemos determinar que la desobediencia es aquella acción o conducta que tiene el sujeto activo de no aceptar a realizar lo ordenado por la autoridad competente. Esta figura se configura con el solo hecho de omitir lo señalado por el funcionario correspondiente.

#### **2.2.2.5. Resistencia a la autoridad**

La resistencia a la autoridad se materializa cuando el sujeto intervenido decida oponerse al mandato que señaló la autoridad competente el cual está dentro del ejercicio de sus funciones. Por ello, la resistencia se define cuando:

Un sujeto activo del delito y otro sujeto pasivo de la acción. El funcionario público que sufre los embates materiales del sujeto activo es sujeto pasivo de la acción; sin embargo, este no es sujeto pasivo del delito, pues no es quien emite la orden, siempre que no concurra severa violencia o amenaza contra esta última, lo que podría configurar otras figuras penales. Por ejemplo, el sujeto pasivo del delito es la municipalidad que dispuso la orden de clausura de un local comercial y el sujeto de la acción es el servidor que ejecuta la medida de clausura del negocio. (Juárez, 2017, pp.10)

Cabe recalcar que esta medida se configura cuando el sujeto se niegue a ejecutar el mandato que fue impartida por la autoridad. Es fundamental, que la orden sea impartida por una autoridad competente y sobre todo en el ejercicio de sus funciones. Tengamos presente que la acción de no hacer caso a lo establecido por el sujeto pasivo

de la acción se considera por nuestra legislación como resistencia a la autoridad y, por ende, un delito. En conclusión, la resistencia implica el tratar de impedir el cumplimiento de lo señalado por a la autoridad.

#### **2.2.2.6. Diferencia entre la desobediencia o resistencia a la autoridad**

Con el objeto de determinar la diferencia entre estas figuras jurídicas, Juárez (2017) señala lo siguiente:

El delito de desobediencia y resistencia puede ser cometido por un sujeto que efectúa actos de desobediencia o actos de resistencia a una orden. Estos dos comportamientos son distintos, cuya característica es que no se pueden desenvolver simultáneamente, sino que se dan en contexto muy diferentes, de tal modo que un sujeto no podría desobedecer y resistir una orden al mismo tiempo. (p.14)

Debemos de tener en cuenta que, la desobediencia se configura con tan solo negarse a cumplir lo señalado por la autoridad; sin embargo, la resistencia se materializa con la oposición del sujeto activo a cumplir un mandato, este puede ser con el uso de la fuerza. Además de ello, “la diferencia esencial entre estas dos modalidades es la relación entre la forma en que se ejecuta la orden y la consecuente respuesta del destinatario” (p.14).

#### **2.2.2.7. Derecho comparado sobre la desobediencia o resistencia a la autoridad**

##### **1. Italia**

Según el Código Penal Italiano ( 1931 citado por Rodríguez, 2017) dicho ordenamiento jurídico regula el delito contra funcionarios públicos en el capítulo II, artículo 336°, el cual fue promulgada mediante decreto real en 1930; este ordenamiento

jurídico es conocido como el código Rocco. Este artículo tiene como bien jurídico protegido la protección del funcionamiento de la administración. Por otro lado, dicho ordenamiento jurídico señala que el “uso de violencia o amenaza, dirigida contra un servidor público. Las acciones podrían reconducir también al delito de resistencia” (p.75).

## **2. Francia**

Los delitos contra la autoridad en el ordenamiento jurídico francés es uno de los más estrictamente sancionados. De acuerdo a lo que señalado por el Código Penal Frances (2003 citado por Rodríguez, 2017) este delito se encuentra tipificado en el libro IV artículo 433º; el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad es conocido como el delito de rebelión. La norma legal francés es también uno de los más estrictos ya que tiene las penas o sanciones más altas entre otros ordenamientos jurídicos. Para que pueda configurarse esta norma se necesita que un ciudadano desobedezca o tenga actitudes en contra de la autoridad.

## **3. Alemania**

Según el Código Penal Aleman (1999 citado por Rodríguez, 2017) el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad se encuentra normado en la párrafo 113 de la sección sexta; a diferencia de las normas legales que se señaló líneas arriba, en que sancionaban estrictamente los atentaban contra la administración pública; este ordenamiento jurídico no es tan estricto en relación a la sanción que imponen; puesto que, el delito de desobediencia a la autoridad no es un delito cometido con frecuencia, ya que la cultura de este país es muy avanzada en relación a los demás países, en el que sencillamente no respetan a las autoridades.

#### **2.2.2.8. Regulación jurídica del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad en código penal peruano**

El delito de desobediencia o resistencia a la autoridad se encuentra tipificado en el artículo 368° del Código Penal Peruano (2020); este artículo con el transcurso de los años sufrió diversas modificaciones; pero el expediente en estudio con el que se desarrolló el proceso fue con la Ley n° 29439 del año 2009, el cual señala:

El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de seis ni mayor de dos años. Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de la libertad será no menor de seis meses ni mayor de cuatro años o prestación de servicio comunitario de setenta a ciento cuarenta jornadas. (p.298)

Como señala el artículo mencionado; este delito solo se configura cuando el sujeto activo se niega a cumplir lo señalado por la autoridad; por ejemplo; en el caso de que le solicite bajar de su vehículo para realizar una revisión en caso sea sospechoso o cuando le solicite los documentos; o, por otro lado, el segundo párrafo es específico en cuando a la configuración del delito en caso de resistencia o desobediencia.

### **2.2.2.9. Tipificación del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad**

**1. Bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido en el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, es la correcta y adecuada administración pública; por ello, este bien jurídico protegido es inquebrantable por cualquier sujeto o ciudadano.

**2. Conducta típica:** En el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad encontramos la conducta típica o llega a configurarse este delito cuando el sujeto activo decide no hacer caso al mandato u orden que fue señalado o impartida por la autoridad competente.

#### **3. Sujetos intervinientes:**

**Sujeto activo.** – Es toda aquella persona, ciudadano, funcionario público, que, con tan solo hacer caso omiso a las órdenes impartidas por el servidor público, se convierte en sujeto activo de la comisión de este delito.

**Sujeto pasivo.** – El sujeto pasivo dentro de este delito no es el funcionario público el cual fue desobedecido por el sujeto activo; sino, el sujeto pasivo es el Estado quien en representación por el servidor público fue vulnerado.

**4. Elemento objetivo:** Para que el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad se materialice es necesario la participación de sujetos; el primero es el quien no cumplirá con la orden que fue impartida y el segundo sujeto es quien realiza el orden, en este caso es un servidor público.

**5. Elemento subjetivo:** Cuando hacemos referencia al elemento subjetivo, básicamente este delito se configura con la total voluntad del sujeto activo de realizar o no hacer caso a lo señalado por la autoridad competente. Es decir, con total dolo; ya que toda persona sabe que no hacer caso a la autoridad competente generará la activación del artículo 368°.

**6. La consumación y tentativa del delito:** En los casos de desobediencia o resistencia a la autoridad, básicamente no puede existir una tentativa; ya que, es en el momento en el que el servidor público imparte una orden, automáticamente el sujeto tiene que cumplir con lo señalado por el funcionario. En aquel momento o instante en el que el sujeto activo no cumple con dicho orden se consuma el delito del artículo 368°.

**7. Excepción de punibilidad:** El artículo 368° de nuestro código penal exceptúa al sujeto del cumplimiento de este mandato cuando sea en caso de detención de su persona.

**8. Penalidad:** La penalidad de este delito se encuentra tipificado en el artículo 368° que sancionada desde la prestación de servicio comunitario hasta los cuatro años. Esto en relación con el artículo con el que se desarrolló el proceso penal del expediente en estudio.

#### **2.2.2.10. Modificaciones del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad**

El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad que se encuentra tipifica en el artículo 368° del código penal, como lo señala el título sufrió modificaciones. Debido a ello, el artículo con el que se desarrolló el proceso penal del expediente en estudio fue con la Ley n° 29439 del año 2009.

Por otro lado, dicho artículo fue reemplazo por la Ley n° 30862 en el artículo 4° el cual fue promulgado el 2018 y señala lo siguiente:

El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. Cuando se desobedezca a la orden de realizarse un análisis

de sangre de otros fluidos corporales que tenga por finalidad en nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años o de prestación de servicio comunitario de setenta a ciento cuarenta jornadas. Cuando se desobedezca o resista una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuren violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años. (Ley n° 30862, 2018, pp.05)

La modificación que sufrió este artículo es fundamental para el desarrollo de nuestro país con relación a la protección de la mujer; por otro lado, la pena respecto a la vulneración de la correcta administración pública también fue modificado, teniendo como resultado una sanción o pena más estricta, para que de esta forma los ciudadanos tomen consciencia de sus actitudes respecto a su conducta ante una orden de la autoridad.

### III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales evidencian una calidad de rango **alta** en la parte expositiva, considerativa y resolutive del expediente N° 02179-2012-0-0501-JR-PE-03 del distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Diseño de la investigación

Conforme a las características que mostró la presente investigación, se determinó que fue un diseño no experimental, así como señala Sampieri (2014) es la “investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. En esta investigación lo que se hace es observar fenómenos tal y como se dan en su natural, para después analizarlos” (p.30).

Por otro lado, Kelinger (1979 citado en Sampieri, 2014) quien menciona que la investigación no experimental es “cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o las condiciones” (p.30).

Asimismo, la presente investigación se realizó a un expediente o sentencia que fue emitida con anterioridad: por ello, presentó un diseño de investigación retrospectivo ya que según Saldaña (2018) en este tipo de diseño “ el investigador observa la manifestación de algún fenómeno e intenta identificar retrospectivamente sus antecedentes o causas” (p.04).

Además, la presente investigación mostró un diseño no transversal puesto que “en los diseños de este tipo se recopilan datos en un solo momento, en un tiempo único, su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (Sampieri, 2014, pp.31).

Cabe resaltar que la presente investigación fue de tipo básica, ya que fue de carácter básico, pues, lo que se buscó es obtener más información sobre el expediente en estudio, con el objetivo de mejorar la administración de justicia en nuestro país. De acuerdo con Muntané (2010) “Se denomina investigación pura, teórica o dogmática.

Se caracteriza porque se origina en un marco teórico y permanece en él. El objetivo es incrementar los conocimientos científicos, pero sin controlarlos con ningún aspecto práctico” (p.221).

Por otro lado, el proyecto de investigación presentó un enfoque cualitativo; ya que durante la investigación se analizó todas las características que presenta el expediente en estudio. Además, de acuerdo con Rodríguez (2016) el enfoque cualitativo “estudia la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tiene para las personas implicadas” (p.02).

Finalmente, el presente proyecto presentó características del nivel descriptivo, ya que lo que se buscó es encontrar las propiedades más importantes del expediente en estudio, es decir, estudiar y describir las sentencias que se expidió durante el proceso judicial. Por tal razón, Sampieri (2014) señala que la investigación descriptiva “se emplea cuando el objetivo es el de detallar cómo son y cómo se manifiestan fenómenos, situaciones, contextos y eventos. Busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice” (p.20).

#### **4.2. Población y muestra**

El universo en el presente proyecto de investigación fue sobre los expedientes penales sobre el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad llevado a cabo en un proceso judicial en el distrito judicial de Ayacucho. Puesto que, según Tomás (2014) en universo es la “totalidad de individuos o elementos en los cuales puede presentarse determinada característica susceptible a ser estudiada. Puede ser grande y no poderse estudiar en su totalidad. Por eso es necesario escoger una parte de ese universo, para llevar a cabo el estudio” (p. 10).

Por otro lado, la muestra en este trabajo de investigación consiste en el expediente judicial N° 02179-2012-0-0501-JR-PE-03; 3° del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020. En tal razón, de acuerdo a lo señala por Tomás (2014) la muestra es la “parte o subconjunto de la población, también conocida como población muestra. Es aquel grupo en el que se realiza el estudio. Para seleccionar la muestra deben delimitar las características de la población” (p.12).

#### **4.3. Definición y operacionalización de variable**

La variable es operacionalizada con el solo objetivo consiste en:

Convertir un concepto abstracto en uno empírico, susceptible de ser medido a través de la aplicación de un instrumento. Dicho proceso tiene su importancia en la posibilidad de un investigador poco experimentado pueda tener la seguridad de no perderse o cometer errores que son frecuentes en un proceso investigativo, cuando no existe relación entre la variable y la forma en que decidió medirla, perdiendo así la validez. La precisión para definir los términos tiene la ventaja de comunicar con exactitud los resultados. (Betancur, 2001, pp.01)

**CUADRO N° 1. La operacionalización de variable en este proyecto de investigación es:**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Las sentencias sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad	Calidad de las sentencias sobre el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad	<p>Parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>Parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</p> <p>Parte resolutive de primera y segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	Guía de observación

**4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Las técnicas que fueron utilizadas para la elaboración y realización del presente proyecto de investigación fue el análisis documental, quien según Dulzaides (2004) el análisis documental es:

Una forma de investigación técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada, sistemática para facilitar su recuperación. Comprende el procesamiento analítico, que incluye la descripción bibliografía y general de la fuente, la

clasificación, indización, anotación, extradición, traducción y la confección de reseña. (p.02)

Por lo tanto, el análisis documental en el presente proyecto de investigación fue sobre las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad; en el expediente N° 02179-2012-0-0501-JR-PE-03.

Por otro lado, el instrumento de recolección de datos en el presente trabajo de investigación fue el cuadro de operacionalización de variables e indicadores respecto a la primera y segunda instancia del expediente en estudio.

#### **4.5. Plan de análisis**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

#### 4.6. Matriz de consistencia

##### CUADRO N° 2. Matriz de Consistencia

TITULO: Calidad de las sentencias sobre el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en el expediente N° 02179-2012-0-0501-JR-PE-03 del distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variable	Metodología
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre el delito de desobediencia y resistencia a la Autoridad; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 02179-2012-0-0501-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020?</p>	<p><b>El Objetivo General:</b> Verificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de desobediencia y resistencia a la Autoridad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 02179-2012-0-0501-JR-PE-03; del distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.</p> <p><b>Los Objetivos específicos:</b> <b><u>Respeto a la sentencia de primera y segunda instancia</u></b></p> <p><b>a.</b> Identificar la calidad de la parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de desobediencia y resistencia a la Autoridad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 02179-2012-0-0501-JR-PE-03; del distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.</p> <p><b>b.</b> Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de desobediencia y resistencia a la Autoridad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 02179-2012-0-0501-JR-PE-03; del distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.</p> <p><b>c.</b> Evaluar la calidad de la parte resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de desobediencia y resistencia a la Autoridad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 02179-2012-0-0501-JR-PE-03; del distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.</p>	<p>La Calidad de las sentencias sobre el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, resulta de rango alto de acuerdo con lo establecido por las doctrinas y el ordenamiento jurídico, en el expediente N° 02179-2012-0-0501-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.</p>	<p><b>a. La Variable:</b> La calidad de sentencias sobre el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad</p>	<p><b>a. Tipo de Investigación:</b> Consiste en una investigación tipo Básica.</p> <p><b>b. Enfoque:</b> La investigación contiene un enfoque Cualitativo.</p> <p><b>c. Nivel de la Investigación:</b> La investigación presenta un nivel de investigación descriptivo.</p> <p><b>d. Diseño de la Investigación:</b> Presenta un diseño de investigación No experimental, retrospectivo, transversal.</p> <p><b>e. Población:</b> Consiste en todos los expedientes penales sobre desobediencia y resistencia a la autoridad, del distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p><b>f. Muestra:</b> Está conformada por el Expediente N° 02179-2012-0-0501-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020</p> <p><b>g. Técnica:</b> Consiste en un Análisis documental.</p> <p><b>h. Instrumento:</b> Es la Ficha de registro de datos (Cuadro de Operaciones de Variables)</p>

#### **4.7. Principios éticos**

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)



	<p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA</b> Ayacucho, ocho de abril del dos mil dieciséis. -</p>	<p>etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
Posturas de las partes	<p><b>POSICIONES Y DEFENSA DE LA PARTE PROCESADA.</b> – El procesado F.C.Q. presta su declaración preliminar a fojas 08/10 donde indica que tenía miedo a que le extraigan la sangre reconociendo haber estado en estado de ebriedad, asimismo en su declaración instructiva a fojas (223/225) reconoce los cargos que se le imputan y refiere que el día de los hechos sólo bebió tres vasos de cerveza y por ello no se sometió al examen de dosaje etílico, que no habría estado mareado y no lo consideraba necesario; asimismo refiere que tiene conocimiento que desobedecer a la autoridad constituye delito.</p> <p><b>ACUSACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.</b> - Que, mediante acusación fiscal de fojas</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X						

	<p>202/205 y su reproducción a fojas 231, el representante del Ministerio público después de analizar los elementos de prueba de los hechos investigados, formula acusación contra F.C.Q. por ser autor de la comisión del delito contra la Administración pública en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad en agravio del Estado; solicitando se le imponga Dos años de pena privativa de libertad, así como la suma de Mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, que deberá abonar a favor de la agraviada, estado del proceso en el que se pasa a emitir la presente sentencia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

**Lectura.** En el cuadro 3, respecto a la parte explicativa de la sentencia de primera instancia, en función de la introducción y la posición de las partes; se obtuvo una calificación de nivel muy alta con un puntaje de 10.

Así, en lo que respecta a la introducción, observamos aciertos en 5 puntos que son: el tema, evidencia el asunto, la individualización de las partes, los aspectos procedimentales y la claridad del lenguaje. En cuanto a las posiciones de las partes, se observó que cumple con 5 puntos, que son: descripción de los hechos, calificación jurídica del fiscal, pretensiones penales y civiles del fiscal, pretensión de la defensa y la claridad.

CUADRO N° 4. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre desobediencia o resistencia a la autoridad; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33-40]
Motivación de hecho	<p><b>TESIS DE LA DENUNCIA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.</b> – De acuerdo a la hipótesis incriminatoria del Representante del Ministerio Público (fojas 26/30), con fecha 12 de julio del 2012, siendo aproximadamente las 20:00 hora personal policial de la comisaría del distrito de Carmen Alto, en Huamanga, realizó un operativo “impacto y alcoholemia 2010”, y siendo las 21:00 horas, intervinieron el vehículo de placa de rodaje PID-533, en circunstancia que se encontraba conduciendo en vehículo marca Toyota, modelo Hilux, a la altura del grifo Chipana del distrito del Carmen Alto, vehículo que era conducido por el denunciado F.C.Q. acompañado de la persona de A. B. S., quienes se encontraban con visible síntomas de ebriedad, siendo que el denunciado F.C.Q. al momento de la intervención no contaban con licencia de</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión). <b>Si cumple</b></li> <li>Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento). <b>Si cumple</b></li> <li>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba para saber su significado). <b>Si cumple</b></li> <li>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las</li> </ol>					X					36

	<p>conducir a la comisaria de Ayacucho. Se refiere que cuando fue conducido a la comisaria de Ayacucho; el denunciado se negó a someterse al examen de dosaje etílico. En autos, obra el dictamen pericial: dosaje etílico N° 3497/2012, en cuya observación se consigna lo siguiente: “el infractor se negó a la extracción de muestra de sangre, presentando signos evidentes de ebriedad y siendo el examen cualitativo positivo”.</p> <p><b>MEDIO DE PRUEBA:</b></p> <p>11. A fojas 02/10 obra el atestado policial N° 15/-2012-DIRTEPOL-CCA-SIAT-A</p> <p>12. A fojas 13 se tiene el certificado de examen pericial de dosaje etílico N° 3497/2012 y su ratificación a fojas 95, en la que se concluye señalando que del análisis cualitativo de F.C.Q resulto positivo para Etanol. Ebriedad Clínica.</p>	<p>experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
<p>Motivación de derecho</p>	<p>De la denuncia penal formalizada y la acusación fiscal, se tiene el delito contra la administración pública – delito cometido por particulares, en la modalidad de Desobediencia o resistencia a la autoridad, en agravio del Estado – Policía Nacional del Perú, ilícito penal previsto y sancionado por el segundo párrafo del artículo 368° del código penal.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con</p>				<p>X</p>								

		razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b> 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
Motivación de la pena	Que, para imponer una sentencia condenatoria, es necesario tener en cuenta las condiciones personales de los acusados, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, sus usos y costumbres y la carencia de los antecedentes penales y judiciales, en el caso de autos el acusado F.C.Q. de condición económica pobre, conductor, con grado de instrucción secundaria completa, estado civil soltero, no registrar antecedentes penales ni judiciales.	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetro legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas,				X							

		<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
Motivación de la reparación civil	<p>Para la fijación del monto de la reparación civil se tendrán en cuenta los daños personales y materiales ocasionados, a fin de restituir el bien o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios. Siendo la suma de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado, en este caso el Estado.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del</p>			X							

		<p>hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

**LECTURA.** En el cuadro 4, respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es calificado como muy alta, por cuanto obtuvo un puntaje de 36. Los cuales obtuvieron un resultado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho consistentes en muy alta respectivamente. La motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la claridad.

Respecto la motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencia claridad.

Por otro lado, la motivación de la pena cumple con los 5 parámetros establecidos. Finalmente, la motivación de la reparación civil de los 5 puntos establecidos solo cumple con tres puntos. Por ello, el 1er punto que no cumple es consistente en las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, así como las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico.

CUADRO N° 5. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre desobediencia o resistencia a la autoridad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de la correlación y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del principio de la correlación	Que, habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que favorecía al acusado, a tenor de lo dispuesto por el artículo segundo inciso 24 párrafo E de la constitución política del Estado, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 1, 11, 23, 29, 92, 93 y lo previsto en el segundo párrafo del artículo 368°, del Código Penal, concordante con el artículo 283, 285 del código de procedimientos penales, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la Ley, administrando justicia a nombre de la Nación; <b>FALLO:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>No cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos.</li> </ol>			X					8		

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>												
Descripción de la decisión	CONDENANDO a F.C.Q. como AUTOR del DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA EN LA MODALIDAD DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, EN AGRAVIO DEL ESTADO – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EJECUCIÓN SUSPENDIDA POR EL TÉRMINO DE UN AÑO. FIJO el monto de la reparación civil en la suma de MIL QUINIENTOS nuevos soles, que abonará el sentenciado a favor de la entidad agraviada.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></li> </ol>					X							

Fuente: Propia

**LECTURA.** En el cuadro 5, respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se clasifica como muy alto; lo cual se basa en la calidad de la aplicación del principio de la correlación y la descripción de la decisión, que obtuvieron un nivel mediano y muy alto cada uno.

La aplicación del principio de la correlación se cumplió con 3 puntos que son: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Por lo tanto, no cumplió con la 2da y el 3er parámetro.



		5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
Posturas de las partes	<p><b>Defensa de la parte procesada.</b> – Que, la A quo solamente se ha basado en el certificado de dosaje etílico, donde el apelante no acepto someterse a dicha prueba; sin embargo, fue condenado a 2 años de pena privativa de la libertad con ejecución suspendida por el periodo de un año, fijando una reparación civil de S/. 1,500.00 soles que la considera exagerada y que afecta su precaria economía como conductor de vehículos motorizados, precisando que dentro del proceso no existen más pruebas.</p> <p><b>Dictamen del señor Fiscal Superior.-</b> Que, el señor Fiscal Superior a través del dictamen de fojas 283/285, opina porque se declare infundado el recurso de apelación planteado por la defensa del sentenciado F. C. Q. y se confirme la sentencia de fecha 8 de abril de 2016, precisando que la recurrida no contraviene el debido proceso, ni</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>						X					

	<p>tampoco se evidencie que tenga falta de motivación y fundamentación debido a que está demostrado de por sí la responsabilidad penal del sentenciado en los cargos que se le imputan, ya que existen medios de prueba que acreditan su conducta delictiva.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

**Lectura.** En el cuadro 6, en relación con la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia del expediente en estudio, basada en la calidad de la introducción y la postura de las partes; se observa que se obtuvo un puntaje de 8 y una calificación de alta.

Es así como, respecto a la introducción, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 puntos los cuales son: evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular y claridad del lenguaje.

Respecto a las posturas de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explicita los extremos impugnados, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y evidencia claridad.

CUADRO N° 7. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desobediencia o resistencia a la autoridad; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33-40]
Motivación de hecho	<p><b>Objeto del Recurso:</b> Es objeto del recurso de apelación, la revisión de la sentencia recurrida contenida en la resolución N° 30, de le fecha 08 de abril de 2016, (fojas 254/257), que falla condenado a Francisco Cáceres Quispe, como autor de la comisión del delito Contra la Administración Pública – delitos cometidos por particulares, en la modalidad de desobediencia a la autoridad, en agravio del Estado – Policía Nacional del Perú, a 2 años de pena privativa de la libertad, cuyo ejecución se suspende por el término de un año, sujeto a ciertas reglas de conducta que en la misma se ha señalado y al pago por concepto de reparación civil la suma de S/. 1,500.00 soles a favor del agraviado.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión). <b>Si cumple</b></li> <li>Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></li> <li>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></li> </ol>					X				30	

	<p><b>HECHOS:</b> Que, se tiene de la imputación fáctica que con fecha 12 de julio de 2012, aproximadamente a las 21:00 horas fue intervenido por personal de la Comisaria de Carmen Alto, en el marco del operativo “Impacto y Alcoholemia 2012”, el procesado Francisco Cáceres Quispe, en circunstancias que conducía el vehículo de Placa de Rodaje PID-533, no portando su licencia de conducir y presentando signos visibles de ebriedad, por lo que fue conducido a la Comisaria de Ayacucho, donde el procesado se negó a realizarse el análisis de sangre para determinar el nivel de alcohol que tenía en su organismo. A folios 13 obra el Dictamen Pericial de Dosaje Etílico N° 3497/2012, la misma que concluye que el análisis químico del examen cualitativo del procesado Francisco Cáceres Quispe resulto positivo para etanol ebriedad clínica, en cuya observación se consigna, que “el infractor se negó a la extracción de muestra de sangre, presentando signos evidentes de ebriedad y siendo el examen cualitativo positivo”.</p>	<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
<p>Motivación de derecho</p>	<p>Que, conforme a lo descrito en los puntos anteriores, la conducta delictiva desplegada por el procesado F. C. Q., se encuadra en el injusto penal previsto y sancionado en el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas). <b>Si cumple</b></p>					<p>X</p>							

	<p>artículo 368° del Código penal y conforme es de apreciarse este tipo penal contiene dos modalidades, por un lado la desobediencia a la orden impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, y por otro, la resistencia a la orden impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, para el caso en concreto, únicamente será objeto de análisis la primera de las modalidades descritas, donde el comportamiento consiste en no aceptar, negarse a admitir e incumplir el mandato de hacer o no hacer dictado por autoridad competente en ejercicio de las facultades o atribuciones de las que goza, incidiendo la conducta por parte del sujeto activo en una voluntad de no cumplir la orden, lo cual afecta el bien jurídico protegido como ocurre en el presente caso.</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>													
Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos,</p>													

		<p>extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Que, en cuanto al monto fijado en la recurrida como concepto de reparación civil, el recurrente refirió en su recurso de apelación que el monto es muy elevado, con lo cual se estaría afectando su precaria condición económica, por lo que al ser el delito de desobediencia a la autoridad un delito abstracto este Colegiado considera que el monto fijado por concepto de reparación civil es acorde al delito cometido por el recurrente, debiéndose conformar la recurrida en todos sus extremos.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). <b>Si cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></li> <li>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></li> <li>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></li> </ol>											X	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

Fuente: Propia

**LECTURA.** En el cuadro 7, respecto a la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia es calificado como alta con puntaje 30. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de hecho y de derecho que fueron calificados como muy alta.

La motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 5 puntos. En cuanto a la motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos. Respecto a la motivación de la pena, no logró cumplir con ninguno de los parámetros, finalmente, la motivación de la reparación civil cumple con los 5 puntos establecidos.



		<p>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
Descripción de la decisión	<p><b>DECISIÓN:</b> Por las consideraciones expuestas, los integrantes de la Primera Sala Penal Liquidadora de Huamanga, administrando justicia a nombre de la Nación, <b>Resolvieron:</b></p> <p><b>DECLARAR: INFUNDADO</b> el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Francisco Cáceres Quispe.</p> <p><b>CONFIRMAR:</b> La sentencia venida en grado de apelación, signada con la resolución N° 30, de fecha 8 de abril de 2016, de folios 254/257, que condena a F. C. Q., como autor de la comisión del delito Contra la Administración Pública – delitos cometidos por particulares, en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad, a 2 años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución ha sido suspendida por el plazo de un año sujeto a reglas de conducta que en la misma se señalan y fija en la suma de S/. 1500,00 soles por</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X						

	concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

**LECTURA.** En el cuadro 8, respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se calificó como muy alta, ya que obtuvo 10 puntos. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como muy alta.

La aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 5 puntos los cuales son: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

Respecto a la descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con los 5 puntos los cuales son: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y evidencia claridad.

CUADRO N° 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Calidad de sentencia sobre el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad; en el expediente N° 02179-2012-0-0501-JR-PE-03; 3° - Juzgado Especializado – distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta										
			[1 - 12]	[13 - 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					5	10	[9 - 10]	Muy alta					54		
		Postura de las partes					5		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	36						[5 - 6]	Mediana
									10							[3 - 4]	Baja
		Motivación del derecho						10	[1 - 2]							Muy baja	
		Motivación de la pena						10	[33 - 40]							Muy alta	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[25 - 32]						Alta	
						3				[17 - 24]						Mediana	
		Descripción de la decisión						5		[9 - 16]						Baja	
										[1 - 8]						Muy baja	
									[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana								
								[3 - 4]	Baja								
								[1 - 2]	Muy baja								

CUADRO N° 10. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Calidad de sentencia sobre el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad; en el expediente N° 02179-2012-0-0501-JR-PE-03; 3° - Juzgado Especializado – distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		
			[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37-48]	[49 - 60]								
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			3			8	[9 - 10]	Muy alta	48				
		Postura de las partes					5		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33 - 40]	Muy alta					
							10		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					10		[17- 24]	Mediana					
		Motivación de la pena							[9 -16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					10		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							5		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

## **5.2. Análisis de resultados**

Logrado la interpretación con el uso y ayuda del instrumento de investigación, se logró determinar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desobediencia y resistencia a la autoridad; en el expediente N° 02179-2012-0-0501-JR-PE-03 del 3° Juzgado Especializado del distrito Judicial de Ayacucho, 2020, fueron de nivel muy alto y alto respectivamente, en relación a lo señalado por los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos, las cuales fueron aplicados en esta investigación. (ver cuadro 9 y 10)

### **1. Respecto a la sentencia de primera instancia:**

En relación con los resultados de la sentencia de primera instancia, se logró obtener una puntuación total de 54 puntos, lo que conlleva a obtener en conclusión una calificación de nivel Muy alta, conforme a los parámetros establecidos y aplicados a esta investigación. (ver cuadro 3,4 y 5)

### **La calidad de la parte expositiva obtenida fue de nivel de muy alta calidad.**

Respecto al cuadro n° 3, se logró obtener mediante la interpretación que, la valoración en relación a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia obtuvo una puntuación de 10, lo cual genera una calificación de nivel muy alta, tomando como referencia las sub dimensiones de introducción y postura de las partes, logrando obtener una calificación de muy alto en ambas sub dimensiones.

Así, en lo que respecta a la introducción, obtuvo aciertos en cinco parámetros que son: el tema, evidencia el asunto, la individualización de las partes, los aspectos procedimentales y la claridad del lenguaje. En cuanto a la postura de las partes, cumple

con los cinco parámetros, que son: descripción de los hechos, calificación jurídica del fiscal, pretensiones penales y civiles del fiscal, pretensión de la defensa y la claridad.

Es fundamental tener en cuenta que los parámetros señalados líneas arriba se encuentran tipificados en el Código Procesal Penal en el artículo 394, por cuando podemos concluir que, con relación a lo establecido por dicha norma, la parte expositiva cumple con lo establecido por dicho artículo. Según Schonbohm (2014) señala que el nuevo código procesal penal:

No utiliza la expresión cabecera cuando dispone en su artículo 394 respecto del contenido de las sentencias, aunque para todos está claro que una sentencia necesita una cabecera, dado que sin ella ésta carecería no solamente de cabeza, sino también de orientación. El inciso 1° del artículo 394 sólo exige como requisito que la sentencia haga mención al juzgado Penal, lugar y la fecha en la que se la ha dictado, el nombre de los jueces, las partes y los datos personales del acusado; omitiendo indicaciones respecto al lugar donde se debe ubicar estos datos, lo que, en teoría, podría llevar a consignarlos al final de la sentencia, aunque obviamente, esto carecería de sentido. (p.49)

Es fundamental tener en cuenta que el encabezamiento es útil, puesto que sirve para orientar e identificar a las partes procesales, el lugar donde se llevará el proceso; sin embargo, el artículo 394° hace omisión o no señala que se debe consignar en la sentencia el número de expediente, dado que esta información es imprescindible para su ubicación e identificación respecto a otros procesos.

La sub dimensión consistente en la postura de las partes, obtuvo aciertos en cinco parámetros que son: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto

de la acusación, evidencia la calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad. El nuevo código procesal penal en el artículo 394° inciso 2 determina que en una sentencia debe constar “la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado” (p.570).

Según la Casación Penal N° 864-2016 (2017) infiere que el derecho a la defensa técnica constituye:

Un derecho instrumental vinculado a la defensa procesal y se halla consagrado en el inciso catorce del artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Perú. Es un derecho fundamental e imprescindible en el debido proceso. Su restricción acarrea la nulidad absoluta, conforme se halla previsto en el literal d del artículo ciento cincuenta del Código Procesal Penal. (p.05)

Es imprescindible señalar que, el derecho a la defensa garantiza que el investigado pueda contradecir y argumentar, puesto que tiene derechos constitucionales que lo protegen o amparan, por ende, este puede presentar medios probatorios pertinentes para que tenga una eficiente defensa; finalmente, exista igualdad de condiciones para las partes durante el desarrollo del proceso.

**La calidad de la parte considerativa obtenida fue de nivel de muy alta calidad.**

En relación al análisis de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia el cual se encuentra ubicado en el cuadro n° 4, que consta de las sub dimensiones sobre la motivación de hecho, de derecho, motivación de la pena y la

motivación de la reparación civil, obtuvo un calificativo de nivel de muy alta calidad, puesto que presenta una puntuación de 10.

Por otro lado, la sub dimensión respecto a la motivación de los hechos, cumple con los cinco indicadores consistentes en: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las partes, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias y evidencia claridad. Sin embargo, a pesar de cumplir con los cinco parámetros establecidos, la motivación de los hechos no se encuentra suscrita en la parte considerativa de la sentencia; sino, lo encontramos ubicado en la parte expositiva de la sentencia en estudio; cabe resaltar que el primer parámetro sobre las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbados, es el punto que se encuentra en la parte expositiva de dicha sentencia y no donde corresponde.

Respecto al indicador sobre las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, podemos decir que “el derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, pues, constituye un elemento implícito de tal derecho” (Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, 2005, pp.11).

Es importante que los magistrados tengan en cuenta que los medios probatorios son esenciales, puesto que ello les permitirá emitir una sentencia adecuada y justa. Cabe resaltar que la prueba es un derecho constitucional que genera una tutela procesal, es decir, genera garantía durante el desarrollo del proceso.

De acuerdo con Schonbohm (2014) respecto de la motivación de los hechos, sostiene que:

El resumen de los hechos puede ser ofrecido por el tribunal antes o después de la valoración de las pruebas; no obstante, lo recomendable es hacerlo, preferentemente, antes de la valoración de las pruebas que les sirve de fundamento. Estructurar la sentencia así no solamente facilita que las partes y también el público tenga presente de cuales hechos parte el tribunal, sino que permite también al juez controlar si realmente tiene todos los elementos necesarios para fundamentar su decisión en el derecho y para determinar las consecuencias de la responsabilidad del acusado que se expresa en la parte resolutive. (p.72)

En razón a lo señalado líneas arriba, es fundamental tener en cuenta y consignar dentro de la sentencia en la parte considerativa antes o después de la valoración de las pruebas, la narración de los hechos de los cuales el juzgado ha podido tener conocimiento sobre la causa del desarrollo del proceso, con el objeto de mostrar que existe una relación entre los hechos narrados con las pruebas presentadas y valoradas por el juez.

Respecto a la sub dimensión sobre la motivación de derecho, se determinó que los cinco parámetros analizados cumplieron en su totalidad, asimismo los indicadores cumplidos son: que las razones evidencian la determinación de la tipicidad, evidencian la determinación de la antijuricidad, evidencian la determinación de la culpabilidad, evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, finalmente, evidencia claridad.

La motivación de derecho, podemos ubicarlo en el nuevo código procesal penal, artículo 394, inciso 4 que señala que la “sentencia debe cumplir con una fundamentación de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias” (p.127). Por otro lado, podemos señalar que “se recomienda ahondar en la fundamentación y hacer referencia a la jurisprudencia o a la doctrina solamente si fuera necesario aclarar dudas o si existieran distintas posiciones respecto de la aplicación de algún elemento de la tipicidad” (Schonbohm, 2014, pp.127).

Respecto a la sub dimensión sobre la motivación de la pena, se determinó que los cinco indicadores fueron cumplidos en todos sus extremos, dichos parámetros son: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetro legales previstos en los artículos 45 y 46 del código penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad.

Con relación a la determinación de la pena respecto de la sentencia en estudio no se encuentran expresamente señalados los artículos 45 y 46; sin embargo, se observa los incisos de dichos artículos descritos de forma general, haciendo entender que hace referencia a los artículos mencionados. Por ello, podemos determinar que:

La determinación de la pena se basa en un juicio de valores y el tribunal debe hacer transparente cuáles han sido los elementos que le han llevado a dictaminar una pena más grave o leve dentro del marco previsto por la norma legal. En un estado de derecho constitucional, como el peruano, la pena se fundamenta en la gravedad del delito y también en el grado de culpabilidad del imputado. La

pena debe entonces ser impuesta en proporción a la culpabilidad, la peligrosidad, entre otros. (Schonbohm, 2014, pp.129)

De acuerdo a lo señalado por el autor antes mencionado sobre la proporción de la pena respecto a la responsabilidad, se puede decir que el “deber de motivación de una decisión judicial exige a los jueces la indicación de las razones por las que arriban a determinadas conclusiones de tipo cualitativo – responsabilidad penal y tipo de pena a imponer- o cuantitativo – la cantidad determinada de la sanción” (Casación Penal N° 460-2018, 2018, pp.04).

Es fundamental que exista una adecuada valoración al momento de determinar la pena en un caso concreto, pues se debe de tener en cuenta fundamentos jurisprudenciales y doctrinarios, así, estos relacionarlos con el hecho concreto.

Es imprescindible tener en cuenta que, para la determinación de la pena se tiene que priorizar lo establecido en los artículos 45 y 46 del código penal.

Respecto a la sub dimensión sobre la motivación de la reparación civil, se determinó que de los cinco indicadores fueron cumplidos tan solo tres parámetros, las cuales son: evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, por último, evidencia claridad. Por tal razón, no llegaron a cumplirse dos indicadores, las cuales son: evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

Dentro de la sentencia en estudio, en la parte de la determinación de la reparación civil solo señala que “para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente el que debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado, conforme así lo ordena el artículo 92° CP” (p. 128). Respecto a ello, Beltrán (2008) señala que en el caso de la reparación civil:

En un proceso penal, se tendrá en cuenta una serie de aspectos pero que están influidos por elementos propios del análisis de un delito. Así, el comportamiento ilícito que determina el pago de una reparación civil debe ser típico (*nullum poena sine lege scripta*), antijurídico (no debe existir una causa de justificación, conforme al código penal) y doloso (conocimiento y voluntad de la comisión u omisión delictuosa; salvo los delitos culposos). (p.6)

Es necesario que exista una justificación por parte del juez en cuanto a la valoración del bien jurídico protegido, puesto que de ahí partirá para justificar la pena y la reparación civil, es decir, valorar el daño causado para luego imponer una pena y una reparación civil adecuada e idónea con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias.

**La calidad de la parte resolutive obtenida fue un nivel de alta calidad.**

La interpretación realizada al cuadro n° 5 respecto a la parte resolutive de la primera instancia, el cual está divide en sub dimensiones consistentes en: la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, los cuales obtuvieron una calificación de nivel mediana y muy alta respectivamente; esto genera que, de la suma de ambas calificaciones, se obtiene una puntuación de 8 y una calidad de un nivel alto en la parte resolutive.

Por ello, la subdimensión consistente en la aplicación del principio de congruencia, se determinó que de los cinco parámetros analizados e interpretados llegaron a cumplir tan solo tres parámetros, las cuales son: evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, finalmente, evidencia claridad. Sin embargo, los indicadores que no llegaron a cumplirse son: el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.

Respecto a los parámetros no cumplidos, se sustenta en la pretensión respecto a la pena y la reparación civil puesto que, el fiscal solicita una determinada pena y reparación civil, a ello, el juez encargado dispone luego de una valoración adecuada determinar una pena distinta y mantener la reparación solicita por el fiscal. Debido a ello, podemos determinar que la formulación de la parte resolutive deberá “ser lo más corta posible, contener todos los elementos necesarios, pero sin una palabra de más y estar articulada con toda claridad. No deberá contener nada de lo que fue desarrollado en la fundamentación o fue parte de los hechos” (Schonbohm, 2014, pp.149).

Respecto a la sub dimensión consistente en la descripción de la decisión, se determinó que fueron cumplidos los cinco parámetros analizados e interpretados, las cuales son: evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, por último, evidencia claridad. Por ello, según Schonbohm (2014) el tribunal que emita la sentencia debe “transferir a las partes y al

tribunal de alzada la convicción que con la sanción impuesta no ha violado los principios de la proporcionalidad de la pena con el grado de culpabilidad del imputado y la gravedad del delito” (p.131).

## **2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Con relación a los resultados de la sentencia de segunda instancia, luego de un análisis e interpretación de las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive, se logró obtener en conclusión una calificación de nivel alta, conforme a los parámetros establecidos, aplicados a esta investigación. (ver cuadro 6, 7 y 8)

### **La calidad de la parte expositiva obtenida fue de nivel de alta calidad.**

Analizada el cuadro nº 6, se logró obtener mediante la interpretación que, la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia obtuvo una puntuación de 8 y por consiguiente una calificación de nivel alto, tomando como referencia las sub dimensiones de introducción y postura de las partes, logrando obtener una calificación de mediana y muy alto respectivamente.

En lo que consta a la sub dimensión de introducción, obtuvo aciertos en tres parámetros que son: evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación, evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar y evidencia claridad. Por otro lado, los indicadores que no fueron cumplidos son: el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia,

lugar, fecha de expedición, menciona al juez y evidencia la individualización del acusado: evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad.

De los indicadores que no se cumplieron, podemos determinar que, dentro del encabezamiento, que se encuentra dentro de la sentencia en estudio, no se logró observar o identificar al magistrado que llevó el proceso de segunda instancia, mas, sin embargo, la identificación del magistrado lo encontramos ubicado al pie de la parte resolutive. Por otro lado, respecto a los datos del acusado, solo se identifica el nombre completo, mas no el resto de los datos como, por ejemplo, la edad. En razón de ello, podemos determinar que “la cabecera sirve para identificar a las partes, al proceso, al tribunal y a los jueces a cargo” (Schonbohm, 2014, pp.50).

Respecto a la subdimensión consistente en la postura de las partes, se determinó que fueron cumplidos los cinco parámetros analizados e interpretados, las cuales son: evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explicita los extremos impugnados, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, evidencia claridad.

Según Schonbohm (2014) quien hace referencia al artículo 394 inciso 2 señala que:

En la sentencia se debe indicar los hechos y circunstancia de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado. Con esta información el tribunal analiza el objeto del juicio con los puntos controversiales sobre cuales debe juzgar. (p.74)

Se debe de tener en cuenta que es necesario los hechos materia de la acusación descritos y formuladas por el fiscal, puesto que, este es fundamental para argumentar la existencia de un ilícito penal y configurarlo con la norma que lo sancionará.

**La calidad de la parte considerativa obtenida fue de nivel de alta calidad.**

Analizada el cuadro n° 7, se logró obtener mediante la interpretación y análisis que, la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia obtuvo una puntuación de 30, por consiguiente, una calificación de nivel alto, tomando como referencia las sub dimensiones de la motivación de hecho, de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil.

Respecto a la sub dimensión sobre la motivación de los hechos, se determinó que cumple con los cinco indicadores consistentes en: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las partes, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias y evidencia claridad.

Debido a ello, podemos determinar que la motivación de una sentencia constituye:

No solo derecho, sino que también es un deber, deber porque vincula ineludiblemente a los órganos jurisdiccionales y derecho, de carácter público y naturaleza subjetiva, porque son titulares de la misma todos los ciudadanos que acceden a los tribunales con el fin de recabar la tutela judicial efectiva de sus derechos e intereses legítimos. La existencia del deber de motivación de las

decisiones judiciales, constituye un elemento esencial con figurante del derecho fundamental a un debido proceso. (Pérez, 2005, pp.07)

Es imprescindible determinar que la motivación en una sentencia se configura como una garantía fundamental el cual sirve como medio de justificación ante alguna incertidumbre que se presente durante el desarrollo del proceso; dicha justificación tiene que ser en relación al asunto que se trata y de dicha forma tener una motivación razonable y justa.

Respecto a la sub dimensión sobre la motivación de derecho, podemos determinar que cumple con los cinco parámetros consistentes en: evidencian la determinación de la tipicidad, evidencian la determinación de la antijuricidad, evidencian la determinación de la culpabilidad, evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, finalmente, evidencia claridad. De acuerdo a lo señalado, la Casación Penal N° 60-2016 (2017) señala que:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones implica que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que sustenten una determinada decisión. Esas razones pueden y deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (p.01)

En razón de ello, podemos determinar que la motivación “debe contener unos fundamentos que expresen suficientemente el proceso lógico y jurídico de la decisión y obedecen a la necesidad de que llegue a conocimiento del administrado o ciudadano para la correcta defensa de sus derechos” (Pérez, 2005, pp.12).

Respecto a la sub dimensión sobre la motivación de la pena, se determinó luego de un análisis e interpretación que los cinco indicadores no fueron cumplidos en ningún extremo, dichos parámetros son: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y Art. 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad. Partiendo de dicha premisa, Schonbohm (2014) señala que la pena y su fundamentación:

Son de mucha importancia para el tribunal y representan una respuesta a los alegatos del fiscal y del abogado defensor. En el proceso penal no solamente se trata de contratar la culpabilidad o no culpabilidad del acusado, sino también su grado de la responsabilidad, pues de esta última depende la determinación de la pena dentro del marco de la norma penal. (p.130)

Como bien señala el autor antes mencionado, la motivación de la pena es fundamental, puesto que de ahí se partirá para determinar el grado de responsabilidad del acusado; dentro la sentencia en estudio se observó que la motivación de la pena en la segunda instancia no fue cumplida por parte del juez y por ende no se cumplió con lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico referente a la motivación de la pena, el cual se encuentra en el código penal peruano dentro del artículo 45 y 46.

De acuerdo con la Casación Penal N° 460-2018 (2018) “el juez penal debe comprender que la motivación de la determinación punitiva posee similar trascendencia a la motivación de responsabilidad penal” (p.05). Por ello, es importante que los jueces no descuiden la fundamentación o argumentación respecto a la determinación punitiva, ya que ello generaría discrepancias ante las partes procesales.

Respecto a la sub dimensión sobre la motivación de la reparación civil, se determinó que los cinco indicadores fueron cumplidos en todos sus extremos, las cuales son: evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y evidencia claridad. De acuerdo con Arévalo (2017) señala que la reparación civil dentro del proceso penal “ no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al sujeto autor del ilícito penal, por lo cual ésta debe tener el mismo fin que aquella: la reparación integral del daño irrogado” (p.04). Cabe señalar que el código penal peruano establece la reparación civil dentro del artículo 92 y 93.

Por otro lado, dentro de la Casación Penal N° 60-2016 (2017) encontramos que el derecho a la motivación exige que:

El juez tenga en cuenta las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, lo que supone que dicte un fallo congruente con estas, razonándolo debidamente con las pruebas practicadas y con el ordenamiento jurídico. Esto entraña el cumplimiento de dos elementos: congruencia (coherencia entre las alegaciones de las partes y las respuestas del juez) y razonabilidad (el juez debe exponer los motivos por los que se inclina a favor de acoger o no una petición, ciñéndose a las pruebas del proceso). (p.14)

Es fundamental tener en cuenta que la valoración del juez sea de forma imparcial respecto a las pruebas y alegaciones que presenten las partes, puesto que partirá de dicha valoración la emisión de la decisión final que tome el magistrado.

Respecto al derecho de motivación, la Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú (2005) señala que:

Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente planteadas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, justifiquen sus decisiones asegurando que la potestad de administrar justicia se ejerza con sujeción a la constitución y a la ley, pero también tiene la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. (p.04)

De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional, es fundamental que la sentencia emitida por el magistrado contenga una debida motivación de hecho, de derecho y una debida motivación respecto a la reparación civil; para cuando alguna de las partes apelar la sentencia, este tenga sustentos suficientes para ratificar la decisión del magistrado por el superior jerárquico.

**La calidad de la parte resolutive obtenida fue de nivel muy alta calidad.**

Conforme a la calificación de las sub dimensiones, conformadas por la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión obtuvo una puntuación de 10, lo que generó una calificación de muy alta calidad respectivamente.

Por ello, la subdimensión consistente en la aplicación del principio de congruencia, se determinó que los cinco parámetros analizados e interpretados llegaron a cumplirse en todos sus extremos, los indicadores conforme al cuadro n° 8 son: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en

el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad.

La sentencia en estudio logró cumplir con todos los parámetros establecidos sobre la aplicación del principio de congruencia; debido a ello, podemos determinar que la parte resolutive:

Es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de condena. (Schonbohm, 2014, pp.150)

Es fundamental tener en cuenta que, una vez emitida la sentencia, este debe contener la firma de los jueces que participaron en la en dicho proceso; todo ello con el fin de evitar una futura incorporación o realización de cambios en el resultado de la decisión ya establecida por la Sala.

De acuerdo con el Recurso de Nulidad N° 1051-2017 (2018) señala que el principio de congruencia es:

El deber de dictar sentencia impuesto al juez conforme a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, esto es, la imposibilidad de variar el sustrato fáctico por el cual el sujeto ha sido sometido a proceso y posteriormente resulta acusado. En efecto, debe existir congruencia fáctica, por

ende, el juzgador no puede introducir en la sentencia ningún nuevo hecho que sea perjudicial para el acusado, que no figura previamente en la acusación.

(p.01)

Respecto a la sub dimensión consistente en la descripción de la decisión, se determinó que fueron cumplidos los cinco parámetros analizados e interpretados, las cuales son: evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y evidencia claridad.

Es fundamental que la descripción de la decisión tomada por el juez dentro de las sentencias presente claridad y sea comprensible para todos los involucrados, puesto que ello, decide el futuro de las partes y de su conformidad.

## VI. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo analizado, se logró concluir que respecto a la primera y segunda instancia sobre el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad; en el expediente N° 02179-2012-0-0501-JR-PE-03 del 3° Juzgado Especializado del distrito Judicial de Ayacucho, se obtuvo como resultado principal una calificación de nivel muy alto para la primera instancia y un nivel alto para segunda instancia, todo ello conforme a los parámetros ya establecidos.

Dentro de la sentencia de primera instancia, se logró obtener una calificación de nivel muy alta (54), conforme a los parámetros establecidos y aplicados a esta investigación. Respecto a la parte expositiva, obtuvo una calificación de nivel muy alta; asimismo, la parte considerativa de la sentencia de primera instancia logró obtener un calificativo de nivel de muy alta calidad; finalmente, la parte resolutive de dicha sentencia logró obtener una calificación de nivel alto. Cabe señalar que dicha sentencia condena a F.C.Q. por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, a dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida de un año. Además, se fijó como reparación civil la suma de mil quinientos nuevos soles.

Por otro lado, dentro de la sentencia de segunda instancia, luego de un análisis e interpretación de las dimensiones, se logró concluir que obtuvo una calificación de nivel alta (48), conforme a los parámetros aplicados a esta investigación. Dentro de la parte expositiva se obtuvo una calificación de nivel alto. Asimismo, la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia obtuvo una calificación de nivel alto. Finalmente, la parte resolutive de dicha sentencia obtuvo una calificación de nivel de muy alta calidad. Cabe agregar que dentro de dicha decisión se declara infundado el recurso de apelación que fue interpuesto por el sentenciado F.C.Q.

## **6.1. RECOMENDACIONES**

El desarrollo de un proceso penal es fundamental, ya que de su buena aplicación y tratamiento por parte de los magistrados y de la defensa, dependerá la determinación de la responsabilidad o inocencia de un ciudadano. Por ello, durante el estudio del presente expediente sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad se pudo percatar de algunas falencias por parte de los magistrados en cuanto a una adecuada valoración sobre la reparación civil; esta falencia se pudo observar en ambas sentencias, ya que no tomaron en cuenta algunos parámetros establecidos por la norma. Por otro lado, se evidenció la falta de aplicación de razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, respecto a la confirmación de la pena en instancia superior. Por ello, es fundamental señalar que tiene que reforzar la motivación adecuada de una sentencia, así como mejorar el manejo de la defensa técnica; a razón de ello, se recomienda a los estudiantes de la carrera de derecho, obtener una buena formación académica, ya que en el futuro seremos parte de una defensa técnica o estaremos en la posición de un magistrado, lo que garantizará que no cometamos las mismas falencias que se observa.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario N° 6-2009. (2009). *Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116. Poder Judicial*, 1–7. <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Jurisp/2010/Enero/08/AP-6-2009-CJ-116.pdf>
- Agudelo Ramírez, M. (2007). *Jurisdicción. Revista Internautica de Práctica Jurídica*, 19, 25. [https://www.uv.es/ajv/art\\_jcos/art\\_jcos/num19/RIPJ\\_19/EX/19-9.pdf](https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-9.pdf)
- Arévalo Infante, E. C. (2017). *La Reparación Civil en el Ordenamiento Jurídico Nacional*, 4, 9–15. [http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:tn1\\_M4l4MQ0J:revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/download/678/594/+&cd=9&hl=qu&ct=clnk&gl=pe](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:tn1_M4l4MQ0J:revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/download/678/594/+&cd=9&hl=qu&ct=clnk&gl=pe)
- Barrado Castillo, R. (2019). *Teoría del Delito. Evolución y Elementos Integrantes. Revista Fundación Internacional de Ciencias Penales*, 3. <https://ficp.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicación.pdf>
- Bedón Capristano, E. (2018). *Aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de la pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad policial, en los juzgados penales unipersonales de la provincia de Huaraz, periodo 2017 - 2018. Desarrollo de La Expresión Oral a Través de Títeres Con Niños de 5 Años de La I.E. N° 821067 San Pablo - Cajamarca*, 1–113. [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/7765/Tesis\\_58639.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/7765/Tesis_58639.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Beltrán Pacheco, J. A. (2008). *Un problema frecuente en el Perú: La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil. RAE Jurisprudencia*, 44. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/\\$FILE/art4.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/$FILE/art4.pdf)
- Betancur López, S. (2001). *Operacionalización De Variables*. 1–2. [http://fcaenlinea.unam.mx/anexos/1349/1349\\_u2\\_Act2.pdf](http://fcaenlinea.unam.mx/anexos/1349/1349_u2_Act2.pdf)
- Blanco Escandon, C. (2007). *Los sujetos procesales en el nuevo proceso penal*. 124–152. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2132/13.pdf>

- Caceres Julca, R. (2016). *Material Auto Instructivo Curso “ La Oralidad en el Nuevo Modelo Procesal Penal”*. 1–141.  
[http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/645/MEDIDAS DE COERCION AMAG %281%29 %281%29.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/645/MEDIDAS_DE_COERCION_AMAG_%281%29_%281%29.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Calderón Saldaña, J. P. (2018). *Diseños de investigación para tesis de posgrado. Revista Peruana de Psicología y Trabajo Social*, 7-N° 2, 71–76.  
<https://www.google.com/search?q=Diseños+de+investigación+para+tesis+de+posgrado.+Revista+Peruana+de+Psicología+y+Trabajo+Social+Saldaña&hl=es&sxsrf=ALeKk01eskSBiWjivLHMLpS6liWFh2TxVA%3A1616879697277&source=hp&ei=UaBfYJjyDoG95OUP3ZOqKA&iflsig=AINFCbYAAAAAY>
- Calderón Sumarriva, A. C. (2011). *El proceso penal sumario. EgacalL- Escuela de Altos Estudios Jurídicos*, II, 364.  
<https://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Casación 460-2018. (2018). *Motivación de la determinación judicial de la pena*. 121.  
[https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/R.N.-460-2018-Huancavelica-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/R.N.-460-2018-Huancavelica-Legis.pe_.pdf)
- Casación 864-2016. (2017). *Casacion n° 864-2016 Del Santa LP.pdf*.  
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Casacion-864-2016-Del-Santa-LP.pdf>
- Casación 626-2013. (2013). *Casación n° 626-2013 - Moquegua. Sala Penal Permanente - Perú*, 1–41.  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+626-2013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954>
- Casación 60-2016. (2017). *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales*. 617, 1–22. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Casación-438-2017-Cusco-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Casación-438-2017-Cusco-Legis.pe_.pdf)
- Climent Casulleras, F. (2018). *El delito de desobediencia por autoridad pública a resoluciones judiciales ( art . 410 CP ). Análisis doctrinal y jurisprudencial tras la Sentencia del*.  
<http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/71267/6/fcasullerasTF>

- M1217memoria.pdf
- Código Penal Peruano. (2019). *Decreto Legislativo N° 635*.  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL\\_actualizado\\_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)
- Código Penal Peruano. (2020). *Código Penal*.  
<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>
- Código Procesal, P. (2020). *Código Procesal Penal*. In – G. S. A. C. (Ed.), *Paper Knowledge . Toward a Media History of Documents* (Sexta Edic).  
[file:///C:/Users/LENOVO/Desktop/CICLO XII/TESIS IV/libros/Libro Procesal Penal.pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Desktop/CICLO%20XII/TESIS%20IV/libros/Libro%20Procesal%20Penal.pdf)
- Congreso de La República. (2018). *Ley no 30862*. 36, 574725–574730. 36, 574725–574730. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-fortalece-diversas-normas-para-prevenir-sancionar-y-ley-n-30862-1705921-1>
- Correa Alvarado, M. E. (2019). *Estudio Crítico de los delitos de Desobediencia , Ataque o Resistencia y Rebelión previstos en el COIP frente al Derecho de Resistencia* .  
[http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/33390/4/Trabajo de Titulacion Maestria.pdf](http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/33390/4/Trabajo%20de%20Titulacion%20Maestria.pdf)
- Cubas Villanueva, V. (2005). *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal* Víctor. *Derecho & Sociedad*, (25), 157–162.  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/17021/17321>
- Decreto Supremo N° 7-2017. (2017). *Decreto Supremo N° 007-2017-JUS - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301 - Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia el Proceso Especial por Colaboración Eficaz*. 7. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legisl-decreto-supremo-n-007-2017-jus-1503314-6>
- Devis Echandia, H. (1997). *Teoría general del proceso aplicable a todos los procesos* (pp. 1–108).
- Dulzaides, M. E. (2004). *Análisis documental y de información: Dos componentes de un mismo proceso*. *Acimed*, 12(2). <http://eprints.rclis.org/5013/1/analisis.pdf>

- Echandia Devis, H. (1997). *Teoría general del proceso aplicable a todos los procesos* (pp. 1–108).  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3e041c0049bed1498820cac28fb07f2b/Material+de+Lectura2+-+La+Jurisdiccion.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3e041c0049bed1498820cac28fb07f2b>
- Echandia Devis, H. (2018). *Teoría General Prueba Judicial. Tomo I*, 1–1540.  
[https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421\\_ti.pdf](https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421_ti.pdf)
- Espinoza Ramos, B. (2018). *La Investigación Preparatoria* (Lima: Grijley (ed.); Tercera ed, Issue 224). <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/benji-espinoza-litigación.pdf>
- Flores Sagástegui, A. A. (2016). *Derecho Procesal Penal I. In Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote* (Issue 483).  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho Procesal Penal I.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Gabuardi A., C. (2008). *Entre la jurisdicción, la competencia y el forum non conveniens. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, XLI(121)*, 69–115.  
<https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2008.121.3960>
- Galvis, M. (2003). *Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia: Teoría y Realidad. 1–229. Revista Criminalidad, 58(2)*, 175–195.  
<http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v58n2/v58n2a07.pdf>
- Guardia Oré, A. (2005). *La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. Derecho & Sociedad, (25)*, 163–177.  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/17025/17323/>
- Hernández Sampieri. (2014). *Método Científico y Diseño de Investigación. 1–199.*  
[http://cmas.siu.buap.mx/portal\\_pprd/work/sites/biologia/resources/PDFContent/689/metodocientifico.pdf](http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/work/sites/biologia/resources/PDFContent/689/metodocientifico.pdf)
- Irigoyen Díaz, S. (2012). *Comparecencia Simple y Restrictiva: Análisis De Los Presupuestos Y Restricciones. 1–21.*  
[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_1993\\_06.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1993_06.pdf)
- Jorge, M. (2010). *Delito. Apuntes Juridicos, 1–9.*

- <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>
- Jorge, W. (2016). *Los sujetos procesales I. I.*  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4262/9.pdf>
- Juárez Muñoz, C. A. (2017). *Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana.*  
[https://pdfs.semanticscholar.org/f741/4bdef5d35d091c9227f2e00aaf4ca6105d80.pdf?\\_ga=2.243386501.1029399127.1600899877-439695946.1600899877](https://pdfs.semanticscholar.org/f741/4bdef5d35d091c9227f2e00aaf4ca6105d80.pdf?_ga=2.243386501.1029399127.1600899877-439695946.1600899877)
- Lemus Prada, N. (2017). *Teoría General Del Procesal Y Programa Analítico.* 1–29.  
<http://www.unilibre.edu.co/pereira/images/pdf/guia-preparatoriogeneralproceso.pdf>
- Lorente Velasco, S. M. (2010). *Delitos de atentado contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos y de resistencia y desobediencia.*  
<https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/3487/18523973.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lucano Ruiz, F. Y. (2018). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Delito Contra la Administración Pública - Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, en el Expediente N° 15516-2012-0-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018.* Tesis. Repositorio, Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones; Expediente N° 03072-2017-0-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial de Santa – Nuevo Chimbore. 2019, 1–162.  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3551/DESALOJO\\_MOTIVACION\\_LEZCANO\\_PEREZ\\_MIJAIL\\_ABDEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3551/DESALOJO_MOTIVACION_LEZCANO_PEREZ_MIJAIL_ABDEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Luque Espinoza, P. A. (2019). *El Tratamiento Jurídico de la Carga de la Prueba para la Formalización de la Investigación Preparatoria en el Delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2016.* 1–106.  
[http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/2214/LUQUE ESPINOZA%2C Pedro Antonio.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/2214/LUQUE_ESPINOZA%2C%20Pedro%20Antonio.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Martel Chang, R. A. (2008). *Conceptos Generales del Derecho Procesal. Cuestiones Jurídicas,* II(2), 89–110.

- [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Martel\\_C\\_R/titulo1.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Martel_C_R/titulo1.pdf)
- Martel Chang, R. A. (2008). *Conceptos generales del Derecho Procesal. Cuestiones Jurídicas, II(2)*, 89–110.
- Matheus López, C. A. (1999). *Breves notas sobre el concepto de acción. Derecho PUCP, I(52)*, 761–771. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199901.034>
- Milla Noriega, K. F. (2020). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Desobediencia o Resistencia a la Autoridad, en el Expediente N° 00655-2012-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz 2020. In Universidad Catolico Los Angeles Chimbote (Issue 01736).* [http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO - Mestanza Espinoza%2C Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO_Mestanza Espinoza%2C Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Montilla Bracho, J. H. (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. Cuestiones Jurídicas, II(2)*, 89–110. <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519338005.pdf>
- Muntané Relat, J. (2010). *Introducción a la investigación básica. Revista Andaluza de Patología Digestiva, 33(3)*, 221–227. <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf>
- Neyra Flores, J. (2015). *La Etapa Intermedia.* (L. I. Editores (ed.); Primera ed). <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/TRATADO-DE-DERECHO-PENAL-TOMO-I-431-552-1-3-1.pdf>
- Neyra Flores, J. (2015b). *Tratado de Derecho procesal Penal.* (L. I. Editores (ed.); Primera ed). <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/TRATADO-DE-DERECHO-PENAL-TOMO-I-431-552-1-3-2.pdf>
- Neyra Flores, J. A. (2014). *Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal.* 17–55. [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da/Manual-Juzgamiento\\_Neyra+Flores.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da/Manual-Juzgamiento_Neyra+Flores.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da)
- Ortega Meneses, A. (2015). *La competencia en los delitos contra la salud en su*

- modalidad de narcomenudeo. La Competencia En Los Delitos Contra La Salud En Su Modalidad de Narcomenudeo*, 47.  
<http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/23110/Capitulo2.pdf>
- Peña Gonzales, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del delito: manual práctico y su aplicación en la teoría del caso*.  
<https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Pérez López, J. A. (2005). *La Motivación de las Decisiones Tomadas por Cualquier Autoridad Pública*. 1–12.  
[https://www.google.com/search?q=LA+MOTIVACION+DE+LAS+DECISIONES+TOMADAS+POR+CUALQUIER+AUTORIDAD+PUBLICA&rlz=1C1CHBD\\_esPE917PE917&oq=LA+MOTIVACION+DE+LAS+DECISIONES+TOMADAS+POR+CUALQUIER+AUTORIDAD+PUBLICA&aqs=chrome..69i57.545j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8#](https://www.google.com/search?q=LA+MOTIVACION+DE+LAS+DECISIONES+TOMADAS+POR+CUALQUIER+AUTORIDAD+PUBLICA&rlz=1C1CHBD_esPE917PE917&oq=LA+MOTIVACION+DE+LAS+DECISIONES+TOMADAS+POR+CUALQUIER+AUTORIDAD+PUBLICA&aqs=chrome..69i57.545j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8#)
- Recurso de Nulidad n° 1051-2017. (2018). *Primera Sala Penal Transitoria Recurso de Nulidad N.º 1051-2017 LIMA*. 4, 9–15. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/06/R.N.-1051-2017-Lima-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/06/R.N.-1051-2017-Lima-Legis.pe_.pdf)
- Rodriguez Gomez, G. (2016). *Metodología de la investigación cualitativa. Introducción a La Investigación Cualitativa* (pp. 1–21).  
[http://catedranaranja.com.ar/taller5/notas\\_T5/metodologia\\_investig\\_cap.3.pdf](http://catedranaranja.com.ar/taller5/notas_T5/metodologia_investig_cap.3.pdf)
- Rodríguez Gutiérrez, N. (2017). *Atentado, Resistencia y Desobediencia a la Autoridad y Funcionarios*. 1–425. <https://core.ac.uk/download/pdf/158965107.pdf>
- Rodriguez Hurtado, M. P. (2010). *Los sujetos procesales en el Código Procesal Peruano de 2004 (acusatorio, garantizador, de tendencia adversativa, eficiente y eficaz)*. *Derecho PUCP*, 2004(65), 135–157.  
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201002.006>
- Rosas Yataco, J. (2013a). *La Etapa Intermedia* (L. P. Editores (ed.); Primera ed).  
<https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/DERECHO-PROCESAL-PENAL-631-658-1.pdf>
- Rosas Yataco, J. (2013b). *Las Medidas Coercitivas*. (P. Editores (ed.); Primera ed).  
<https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/rosas-yataco-medidas-cautelares.pdf>

- Rosas Yataco, J. (2013c). *Los medios impugnatorios en el nuevo código procesal penal* (P. Editores (ed.); Primera ed). <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/3UBAFxls-Rosas-Yataco-impugnacion.pdf>
- Ruiz Aguilar, Y. G. (2020). *La Violencia y Resistencia a la Autoridad Policial en la Proporcionalidad de la Pena en la Ciudad de Chiclayo, 2017*. 1–88. [http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/6662/Ruiz\\_Aguilar\\_Yessenia\\_Grissel.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/6662/Ruiz_Aguilar_Yessenia_Grissel.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Sánchez Velarde, P. (2010). *La detención en el nuevo proceso penal peruano. Derecho PUCP*, 46, 113–136. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199201.005>
- Schonbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales Aspectos Generales de Estructura, Argumentación y Valoración Probatoria Reflexiones y Sugerencias. In Manual de sentencias*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú. (2005). *Sentencia recaída del expediente N° 6712-2005-HC/TC. Magaly Jesús Medina Vela Ney Guerrero Orellana contra la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>
- Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú. (2005). *Tribunal constitucional exp. N° 2050-2005-PHC/TC*. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02050-2005-HC.pdf>
- Talavera Elguera, P. (2006). *Breves Apuntes Sobre los Procesos Especiales en el Nuevo Código Procesal Penal (NCP)*. 97–106. <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/235/breves-apuntes-sobre-procesos-especiales-ncpp.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Toledo Trujillo, J. M. G. (2019). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Delito Contra la Administración Pública – Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, Expediente N° 07397-2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima- Lima, 2019. Universidad Catolico Los Angeles Chimbote,* 01736, 1–189.

<http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO - Mestanza Espinoza%2C Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tomás, C. (2014). *universo-poblacin-y-muestra*.  
<https://www.slideshare.net/TomsCaldern/universo-poblacin-y-muestra>

Wilenman, J. (2011). *La administración de justicia como un bien jurídico*.  
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n36/a15.pdf>

## **ANEXOS**

### Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá?</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir.</li> <li>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</li> </ol>										
Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.</li> <li>5. Evidencia claridad.</li> </ol>										

Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados</li> <li>2. Debida fiabilidad de la prueba</li> <li>3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba.</li> <li>4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia.</li> <li>5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros.</li> </ol>																	
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones.</li> <li>2. Debida interpretación de las normas aplicadas.</li> <li>3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso.</li> <li>4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</li> <li>5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</li> </ol>																	

Motivación de la pena		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y Art. 46 del código penal.</li> <li>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</li> <li>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</li> <li>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</li> <li>5. Evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</li> </ol>										
Motivación de la reparación civil		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</li> <li>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</li> <li>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</li> <li>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva de cubrir los fines reparadores</li> <li>5. Evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</li> </ol>										

Parte resolutive de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</li> <li>2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</li> <li>5. Evidencia claridad.</li> </ol>											
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>5. Evidencia claridad.</li> </ol>											

**Anexo 2: Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></li> </ol>

## 2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la individualización del acusado:</b> Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación:</b> El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b> (precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		CONSIDERATIVO A	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad.</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguajes extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Anexo 3: Cuadro del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.**

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[ 0]
Si cumple		[ 5]

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia					
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[33 - 40]	Muy alta					
								[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho						[17- 24]	Mediana					
		Motivación de la pena						[9 -16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil						[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

## **Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio**

### **Sentencia de Primera Instancia**

**2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR**

**EXPEDIENTE:** 02179-2012-0-0501-JR-PE-03

**JUEZ:** ROXANA MOLINA FALCONI

**ESPECIALISTA:** EDGAR TINCO CAJAMARCA

**MINISTERIO PÚBLICO:** SEXTA FISCALIA COORPORATIVA DE HUAMANGA

**TESTIGO:** B.S.A

**IMPUTADO:** C.Q.F

**DELITO:** DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD

**AGRAVIADO:** PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ.

**RESOLUCIÓN NÚMERO:** TREINTA

Ayacucho, ocho de abril del dos mil dieciséis. –

### **SENTENCIA**

**VISTOS:** La causa penal 2179-2012, seguido contra F.C.Q, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Desobediencia o Resistencia a la autoridad, en agravio del Estado – Policía Nacional del Perú el que por el mérito de la denuncia formulada por el representante del Ministerio Público de fojas 26/30 se inició el presente proceso mediante resolución (auto Apertorio) de fojas 32/37, tramitándose en la vía del proceso sumario con mandato de Comparecencia Simple.

#### **I. PARTE EXPOSITIVA:**

**1.1. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO. - F.C.Q.,** de sexo masculino, con DNI. N° 67584943, nacido en el distrito de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, el 29 de enero de 1980, hijo de don Teófilo y doña Demetria, estado civil soltera, con grado de instrucción secundaria completa, domiciliado en San José segunda etapa Mz. b Lt. 11 – distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga departamento de Ayacucho.

**1.2. TESIS DE LA DENUNCIA DEL REPRESENTANTE DEL DEL MINISTERIO PÚBLICO.** – De acuerdo a la hipótesis incriminatoria del Representante del Ministerio Público (fojas 26/30), con fecha 12 de julio del 2012, siendo aproximadamente las 20:00 hora personal policial de la comisaría del distrito de Carmen Alto, en Huamanga, realizó un operativo “impacto y alcoholemia 2010”, y siendo las 21:00 horas, intervinieron el vehículo de placa de rodaje PID-533, en circunstancia que se encontraba conduciendo el vehículo marca Toyota, modelo Hilux, a la altura del grifo Chipana del distrito del Carmen Alto, vehículo que era conducido por el denunciado F.C.Q. acompañado de la persona de A. B. S., quienes se encontraban con visible síntomas de ebriedad, siendo que el denunciado F.C.Q. al momento de la intervención no contaban con licencia de conducir por ello fue trasladado a la

comisaria de Ayacucho. Se refiere que cuando fue conducido a la comisaria de Ayacucho; el denunciado se negó a someterse al examen de dosaje etílico. En autos, obra el dictamen pericial: dosaje etílico N° 3497/2012, en cuya observación se consigna lo siguiente: “el infractor se negó a la extracción de muestra de sangre, presentando signos evidentes de ebriedad y siendo el examen cualitativo positivo”.

### **1.3.POSICIONES Y DEFENSA DE LA PARTE PROCESADA.**

– El procesado F.C.Q. presta su declaración preliminar a fojas 08/10 donde indica que tenía miedo a que le extraigan la sangre reconociendo haber estado en estado de ebriedad asimismo en su declaración instructiva a fojas (223/225) reconoce los cargos que se le imputan y refiere que el día de los hechos sólo bebió tres vasos de cerveza y por ello no se sometió al examen de dosaje etílico, que como habría estado mareado y no lo considera necesario; asimismo refiere que tiene conocimiento que desobedecer a la autoridad constituye delito.

### **1.4. ACUSACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

– Que, mediante acusación fiscal de fojas 202/205 y su reproducción a fojas 231, el representante del Ministerio Público después de analizar los elementos de prueba de los hechos investigados, formula acusación contra F.C.Q. por ser autor de la comisión del delito contra la Administración pública en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad en agravio del Estado; solicitando se le imponga Dos años de pena privativa de libertad, así como la suma de Mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, que deberá abonar a favor de la agraviada, estado del proceso en el que se pasa a emitir la presente sentencia.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA**

**2.1.** Que toda sentencia constituye el silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión; es por ello, que la labor de la tipificación adquiere una dimensión transcendental para el proceso, comprendiendo no solo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; así a través de ella, queda establecida no solo la norma presuntamente transgredida y con ello el bien jurídico afectado, sino también será el presupuesto del que participará la actividad probatoria.

**2.2. PREMISA NORMATIVA – LEY PENAL APLICABLE.** – que para efectos de la configuración de un delito se requiere la concurrencia de dos presupuestos: **a).- El elemento objetivo.-** Entendido como la realización de la conducta y la verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal; y **b).- El elemento subjetivo.-** Entendido como la conciencia y la voluntad de obtener el resultado lesivo o la infracción al deber de cuidado, para lo cual la norma penal tiene un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica, es decir, el supuesto de hecho viene a ser el delito (*comparación descrito en el tipo*

*penal*) y la consecuencia jurídica vendría a ser la pena o medida de seguridad y si se cumplen ambos requisitos estamos ante una norma jurídico penal completa, puesto que de no ser así y que debamos remitirnos a otra norma penal o extra penal para completar el contenido de la norma jurídico penal, estamos ante los tipos penales incompletos, leyes penales en blando o tipos penales abiertos.

De la denuncia penal formalizada y la acusación fiscal, se tiene el delito contra la administración pública – delito cometido por particulares, en la modalidad de Desobediencia o resistencia a la autoridad, en agravio del Estado – Policía Nacional del Perú, ilícito penal previsto y sancionado por el segundo párrafo del artículo 368° del código penal, bajo el supuesto *“Cuando desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de cuatro años o prestación de servicio comunitario de setenta a ciento cuarenta jornadas”*.

**2.3. PREMISA FÁCTICA – HECHOS ESTABLECIDOS.** - durante la investigación preliminar y a la luz de las siguientes pruebas:

- A fojas 02/10 obra el atestado policial N° 15/-2012-DIRTEPOL-CCA-SIAT-A
- A fojas 13 se tiene el certificado de examen pericial de dosaje etílico N° 3497/2012 y su ratificación a fojas 95, en la que se concluye señalando que del análisis cualitativo de F.C.Q resultado positivo para Etanol. Ebriedad Clínica, señalándose en la parte de la observación que el infractor se negó a la extracción de muestra de sangre presentando signos evidentes de ebriedad y siendo el examen cualitativo positivo.

**2.4. CONSIDERACIONES Y ELEMENTOS QUE DEMUESTRAN LA CONCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS EN EL DELITO MATERIA DE ACUSACIÓN.** – Que, en materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse con la exculpación del sujeto inculpatado, por falta de la relación de dichos presupuestos o en su responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de dichos de los mismos, razón por la cual el artículo séptimo del título preliminar del código penal, proscribido todo tipo de responsabilidad objetiva, es así que en el caso de autos analizada las pruebas contenidas en el expediente se ha llegado a determinar lo siguiente:

Durante el desarrollo del proceso se ha llegado a determinar la comisión del delito y la responsabilidad del procesado, quien el día de los hechos se ha negado a someterse al examen de dosaje etílico, configurándose así la comisión del delito que se le investiga, acreditado este hecho con el certificado de examen pericial de dosaje etílico N° 3497/2012 que corre fojas 13, que concluye que el examen resultado: positivo para etanol. ebriedad clínica, señalándose en la parte de la observación que el infractor se negó a la extracción de muestra de sangre presentando signos evidentes de ebriedad y siendo el examen cualitativo positivo; entonces se advierte que la comisión del

delito se ha configura, así como la responsabilidad del procesado quien acepta los cargos en su contra explicando que bebió 3 vasos de cerveza y no se sometió al dosaje étlico porque no estaba borracho, considerando que no era necesario.

## **2.5. DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL**

Que, para imponer una sentencia condenatoria, es necesario tener en cuenta las condiciones personales de los acusados, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, sus usos y costumbres y la carencia de los antecedentes penales y judiciales, en el caso de autos el acusado F.C.Q. de condición económica pobre, conductor, con grado de instrucción secundaria completa, estado civil soltero, **no registrar antecedentes penales ni judiciales** (fojas 195 y 77 respectivamente). Y atendiendo a los fines de la pena la sanción penal que se le impondrá deberá corresponder a su nivel de educación, así como para la aplicación de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente en que debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado, conforme así lo ordena el artículo 92° y siguientes del código penal. Además, la sanción que debe ser acorde al quantum de pena que establece nuestro ordenamiento penal, teniendo en cuenta la forma y circunstancias del evento delictivo y al reproche social que se tiene por esta clase de delitos, en sujeción a los principios de gradualidad y proporcionalidad de la pena, considero atendible imponer la pena privativa de libertad que establece el Código Penal. Cabe precisar que el principio de proporcionalidad de rige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesario y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés de individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio de ius puniendi. Así, la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal. Se trata de un principio de carácter relativo, del cual no se depende prohibiciones abstractas o absolutas, sino solo por referencia al caso concreto, dependiendo de la relación medio a fin de que, eventualmente, guarde el gravamen de la libertad de los bienes, valores y derechos que pretenda satisfacer. Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, existe que las medidas restrictivas de derechos “se encuentren previstas en la ley” y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática. Asimismo, para la fijación del monto de la reparación civil se tendrán en cuenta los daños personales y materiales ocasionados, a fin de restituir el bien o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, siendo la suma de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviada, en este caso el Estado.

Se tiene en cuenta que, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido otras medidas sancionadoras, distintas a la del internamiento en un establecimiento penitenciario, justamente para ser aplicados a los delincuentes de poca peligrosidad, circunstancia que, a criterio de este despacho, envuelve a los acusados, por lo que de acuerdo a este extremo la pena a imponérsele deberá corresponder de acuerdo a su educación-cultural; de igual modo, para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente el que debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado, conforme así lo ordena el artículo 92° y siguientes del código penal, para lo cual deberá tomarse en cuenta las instrumentales que obran en autos; por lo que este despacho prevé que la personalidad del acusado le impedirá cometer delito de la misma naturaleza, por lo que es procedente **suspender la ejecución de la pena privativa de la libertad.**

### **III. PARTE RESOLUTIVA. –**

Que, habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que favorecía al acusado, a tenor de lo dispuesto por el artículo segundo inciso 24 párrafo E de la constitución política del Estado, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 1, 11, 23, 29, 92, 93 y lo previsto en el segundo párrafo del artículo 368°, del Código Penal, concordante con el artículo 283, 285 del código de procedimientos penales, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la Ley, administrando justicia a nombre de la Nación; **FALLO: CONDENANDO** a F.C.Q. como **AUTOR** del **DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, EN AGRAVIO DEL ESTADO – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EJECUCIÓN SUSPENDIDA POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**, el mismo que empezará a computarse a partir de la fecha en que quede consentida y/o ejecutoriada la presente resolución en cuyo periodo el antes citado sentenciado deberá cumplir las siguientes reglas de conducta; **a).-** No ausentarse del lugar sede de su residencia habitual sin autorización expresa del Juzgado; **b).-** Acudir mensualmente a la Secretaría del Juzgado a informar y justificar sus actividades, registrando su firma y huella digital en el libro de control respectivo; **c).-** La prohibición de incurrir nuevamente en desobediencia o resistencia a la autoridad; **e).-** Abonar el íntegro de la reparación civil en el plazo de **CUATRO MESES**; así como cumplir todas estas reglas de conducta; **bajo apercibimiento de revocar la suspensión de la pena e imponérselas la pena efectiva;** **FIJO** el monto de la reparación civil en la suma de **MIL QUINIENTOS nuevos soles**, que abonará el sentenciado a favor de la entidad agraviada. **MANDO** la inscripción en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la condena impuesta en la Presente sentencia.

## Sentencia de Segunda Instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE AYACUCHO

PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA

**EXPEDIENTE** : 2179-2012  
**PROCESADO** : F. C. Q.  
**DELITO** : Desobediencia o Resistencia a la Autoridad  
**AGRAVIADO** : Estado

### **SENTENCIA DE VISTA**

**Resolución N° 34.**

**Ayacucho, 27 de setiembre de 2016**

**VISTOS:** En Audiencia Pública, la apelación interpuesta por el sentenciado F. C. Q., fundamento mediante escrito de fecho 18 de abril de 2016 (folios 267/272), y concedido mediante resolución N° 31, de fecha 21 de abril de 2016 (folios 274); y de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal Superior en su dictamen de folios 283/285; y, **CONSIDERANDO:**

#### **II. ASPECTOS GENERALES.**

##### **1.1. Materia.**

Esta Sala Superior Penal se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido recurso impugnatorio de apelación a favor del sentenciado F. C. Q.; en el proceso que se le sigue por la comisión del delito Contra la Administración Pública – delitos cometidos por particulares, en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad, en agravio del Estado – Policía Nacional del Perú.

##### **1.2. Objeto del Recurso:**

Es objeto del recurso de apelación, la revisión de la sentencia recurrida contenida en la resolución N° 30, de le fecha 08 de abril de 2016, (fojas 254/257), que falla condenado a F. C. Q., como autor de la comisión del delito Contra la Administración Pública – delitos cometidos por particulares, en la modalidad de desobediencia a la autoridad, en agravio del Estado – Policía Nacional del Perú, a 2 años de pena privativa de la libertad, cuyo ejecución se suspende por el término de un año, sujeto a ciertas reglas de conducta que en la misma se ha señalado y al pago por concepto de reparación civil la suma de S/. 1,500.00 soles a favor del agraviado.

##### **1.3. Argumentos de la apelación:**

El sentenciado F. C. Q. pretende que la sentencia recurrida sea anulada o revocada en todos sus extremos, sustenta sus fundamentos precisando los siguientes agravios:

- 1.3.1.** Que, la A quo solamente se ha basado en el certificado de dosaje etílico, donde el apelante no acepto someterse a dicha prueba; sin embargo, fue condenado a 2 años de pena privativa de la libertad con ejecución suspendida por el periodo de un año, fijando una reparación civil de S/. 1,500.00 soles que la considera exagerada y que afecta su precaria economía como conductor de vehículos motorizados, precisando que dentro del proceso no existen más pruebas.
- 1.3.2.** Que, el recurrente no cuenta con antecedentes policiales ni judiciales, la recurrida no cuenta con motivación suficiente, que no se ha enervado con prueba suficiente su presunción de inocencia, consecuentemente al expedirse la sentencia condenatoria se ha vulnerado el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, no pudiendo condenársele con una sola prueba indiciaria.

#### **1.4. Dictamen del señor Fiscal Superior.**

Que, el señor Fiscal Superior a través del dictamen de fojas 283/285, opina porque se declare infundado el recurso de apelación planteado por la defensa del sentenciado F. C. Q. y se confirme la sentencia de fecha 8 de abril de 2016, precisando que la recurrida no contraviene el debido proceso, ni tampoco se evidencie que tenga falta de motivación y fundamentación debido a que está demostrado de por si la responsabilidad penal del sentenciado en los cargos que se le imputan, ya que existen medios de prueba que acreditan su conducta delictiva, además, que la pena impuesta es con ejecución suspendida y con relación a la reparación civil fijada a favor de la institución agraviada es un monto irrisorio en comparación al bien jurídico protegido que resulto perjudicado y mermado con la conducta ilícita del sentenciado, quien incluso puso en riesgo la vida de los integrantes de la sociedad, por lo que se considera dicha cantidad económica para compensar en algo el daño ocasionado.

### **III. FUNDAMENTACIÓN ACUSATORIA.**

#### **2.1. Fundamentación Fáctica:**

El representante del Ministerio Público mediante dictamen acusatorio de fojas 202/2015 y el dictamen que reproduce la acusación de fojas 231, sostiene que el proceso F. C. Q., con fecha 12 de julio de 2012, siendo aproximadamente las 21:00 horas, fue intervenido por personal de la Comisaria de Carmen Alto en el marco del Operativo “Impacto y Alcoholemia 2012”, en circunstancias que conducía el vehículo de Placa de Rodaje PID -533 a la altura del grifo “Chipana”, distrito de Carmen Alto, no portando su licencia de conducir al momento de la intervención y presentando signos visibles de ebriedad, razón por la cual fue conducido a la Comisaria de Ayacucho para las diligencias respectivas; sin embargo, cuando llego

a la referida delegación policial el procesado F. C. Q. se negó a obedecer la orden de realizarse el análisis de sangre para determinar el nivel de alcohol en la misma.

## **2.2. Fundamentación jurídica de la acusación.**

**2.2.1.** Que, el dictamen del señor Fiscal Provincial se sustentó en el supuesto de hecho que contiene la norma penal prescrito en el segundo párrafo del artículo 368° del Código Penal, cuyos elementos constitutivos en la comisión del delito Contra la Administración Pública – delitos cometidos por particulares, en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad, consiste en: **a)** Desobedecer o resistirse a una orden; **b)** Legalmente impartida; **c)** por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones; **d)** desobedecer la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales; **e)** que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas toxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena conminada para este delito será condena privativa de libertad no menor de 6 meses no mayor de 4 años o prestación de servicios comunitarios de 70 a 140 jornadas.

El **bien jurídico** protegido concretamente es la legalidad del acto oficial que se afecta, y el **bien jurídico** genérico siempre es el correcto funcionamiento de la administración pública. Se busca que los funcionarios públicos investidos de autoridad ejerzan sus atribuciones o competencias sin vulnerar los derechos de los particulares; que el **sujeto activo** pueda ser cualquier persona, por lo tanto se trata de un delito común; que el **sujeto pasivo**, habrá que identificar dos supuestos: por un lado, sujeto pasivo de la acción que lo será el funcionario público; y por otro lado, el sujeto pasivo del delito que siempre será, en todos los casos, la administración pública; el **elemento objetivo** del delito requiere que el agente desobedezca o se resista al cumplimiento de un mandato u orden en curso de ejecución emanado de la autoridad en ejercicio de sus funciones; el **elemento subjetivo** es un delito eminentemente doloso.

**2.2.2.** Dicho ello, conviene precisar que la culpabilidad del agente, esto es, que el resultado “daño” constituye una consecuencia consciente y voluntariamente obtenida. La desobediencia es similar a la resistencia, pero contiene un menor injusto, pues prescinde de la intimidación o fuerza. Al igual que en la resistencia, se requiere una actuación previa del funcionario con un destinatario fijo, consiste en una conducta “omisiva” en cuanto incumplimiento de mandatos u órdenes emanadas de la autoridad. La omisión puede consistir en simple desobediencia de algo que se debía hacer o en un hacer algo, que se estaba prohibiendo hacer; la consumación de la desobediencia se da al cumplirse el plazo dado por la Ley o establecido en la orden misma, sin haberse cumplido con lo mandado.

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

##### **3.1. Revisión de los actos procesales y de la sentencia de mérito.**

**3.1.1.** Que, antes de deliberar lo que es objeto de apelación es necesario efectuar un reexamen de los actos procesales tramitados en la instancia de mérito, además de los extremos de la sentencia recurrida, a efectos de verificar su constitucionalidad, para fines de los artículos 298°, 299° y 301° del código de Procedimientos Penales, porque este Colegiado resuelve en segunda y definitiva instancia, pasado esta valla se procederá a deliberar los fundamentos que contiene la apelación.

**3.1.2.** Que, de la revisión y análisis de los fundamentos fácticos del dictamen fiscal acusatorio, sustancialmente se imputa al acusado F. C. Q. haberse negado a obedecer la orden de realizarse el análisis de sangre para determinar el nivel de alcohol que tenía el detenido.

**3.1.3.** Que, estando delimitado los fundamentos fácticos acusatorios y subsumidos estos en el supuesto de hechos que contiene la norma penal, debe procederse a verificar con el bagaje probatorio de autos si el procesado desobedeció una orden de realizarse un análisis de sangre para determinar la ingesta de alcohol.

**3.1.4.** Que, la sentencia debe ser el resultado de una debida compulsión de las pruebas acopiadas y actuadas de modo que por el camino del análisis lógico-jurídico se llegue a la certeza de que se halla acreditada la comisión del delito y que el encausado es inocente o por el contrario es responsable de la actuación delictiva, ello en razón de la valoración y ponderación de las mismas, por ello un fallo debe fundamentarse en una actividad y valoración probatoria suficiente que permita al juzgador el descubrimiento de la verdad y establecer los niveles de imputación; en el caso de una sentencia absolutoria se deberá estar a lo señalado en el artículo 284° de la norma penal adjetiva; correspondiendo a este Colegiado efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en el escrito de apelación y establecer si el juzgado de mérito sustentó adecuadamente la resolución emitida; luego deliberar lo que es fundamento de la apelación.

**3.1.5.** Que, se tiene de la imputación fáctica que con fecha 12 de julio de 2012, aproximadamente a las 21:00 horas fue intervenido por personal de la Comisaría de Carmen Alto, en el marco del operativo “Impacto y Alcoholemia 2012”, el procesado F. C. Q., en circunstancias que conducía el vehículo de Placa de Rodaje PID-533, no portando su licencia de conducir y presentando signos visibles de ebriedad, por lo que fue conducido a la Comisaría de Ayacucho, donde el procesado se negó a realizarse el análisis de sangre para determinar el nivel de alcohol que tenía en su organismo.

**3.1.6.** A folios 13 obra el Dictamen Pericial de Dosaje Etílico N° 3497/2012, la misma que concluye que el análisis químico del examen cualitativo del procesado F. C. Q. resultó positivo para etanol ebriedad clínica, en cuya observación se

consigna, que “el infractor se negó a la extracción de muestra de sangre, presentando signos evidentes de ebriedad y siendo el examen cualitativo positivo”.

**3.1.7.** Que, conforme a lo descrito en los puntos anteriores, la conducta delictiva desplegada por el procesado F. C. Q., se encuadra en el injusto penal previsto y sancionado en el artículo 368° del Código penal y conforme es de apreciarse este tipo penal contiene dos modalidades, por un lado la desobediencia a la orden impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, y por otro, la resistencia a la orden impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, para el caso en concreto, únicamente será objeto de análisis la primera de las modalidades descritas, donde el comportamiento consiste en no aceptar , negarse a admitir e incumplir el mandato de hacer o no hacer dictado por autoridad competente en ejercicio de las facultades o atribuciones de las que goza, incidiendo la conducta por parte del sujeto activo en una voluntad de no cumplir la orden, lo cual afecta el bien jurídico protegido como ocurre en el presente caso.

**3.1.8.** Por lo que, de lo anotado anteriormente se puede inferir que el bien jurídico protegido es la administración pública, siendo el objeto específico el garantizar el cumplimiento efectivo de los mandatos u órdenes impartidas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; en tal sentido, es de colegirse que con la conducta desplegada por el denunciado con acatar la orden legalmente impartida por los funcionarios de la Policía Nacional del Perú de someterse al examen de dosaje etílico (Dictamen Pericial N° 3497/2012) practicado por la perito Isabel Antonieta Alfaro Lagos en el ejercicio de sus funciones, con dicha omisión el procesado vulneró el bien jurídico bajo tutela penal, en el delito in comento. Ello se acredita con la valoración del acervo probatorio incorporado al proceso, el mismo que ha sido debidamente valorado por el juez de primera instancia y conforme verifica este colegiado existe suficiente actividad probatoria que acredita la comisión del delito y la responsabilidad penal del sentenciado, por lo que la sentencia recurrida se encuentra debidamente motivada y sustentada en pruebas de cargo suficiente y pertinentes.

**3.1.9.** En consecuencia, en autos está acreditado la existencia del delito y la responsabilidad penal del imputado F. C. Q., como autor y responsable de la comisión del delito denunciado en su contra, por lo que la sentencia impugnada se encuentra conforme a la Ley.

**3.1.10.** Que, en cuanto al monto fijado en la recurrida como concepto de reparación civil, el recurrente refirió en su recurso de apelación que el monto es muy elevado, con lo cual se estaría afectando su precaria condición económica, por lo que al ser el delito de desobediencia a la autoridad un delito abstracto este Colegiado considera que el monto fijado por concepto de reparación civil es acorde al delito cometido por el recurrente, debiéndose conformar la recurrida en todos sus extremos.

## **3.2. Análisis de la sentencia de primer grado**

Que, la señora juez de la instancia de mérito ha concluido porque de la deliberación de todos y cada uno de los medios de prueba actuados se encuentra acreditada la comisión del delito imputado al acusado F. C. Q., así como la responsabilidad penal de éste, quien el día de los hechos se negó a someterse a la extracción de muestra de sangre, quien presentaba signos evidentes de ebriedad, además acepto los cargos en su contra explicando que bebió 3 vasos de cerveza y no se sometió al dosaje etílico porque tenía miedo y no estaba borracho y que dicho examen no era necesario, configurándose así la comisión del delito objeto de instrucción; criterio que comparte este Colegiado, por lo que se debe confirmar la recurrida.

### **3.3. Análisis del recurso impugnatorio.**

En cuanto a los fundamentos que contiene el recurso de apelación debe tenerse presente:

**3.3.1.** Que, el punto medular de cuestionamiento por parte del recurrente a la sentencia recurrida, es que A quo solo tuvo en cuenta para emitir una sentencia condenatoria el certificado de dosaje etílico, donde se da cuenta que no quiso someterse a la prueba del dosaje etílico; sin embargo, no se tiene en cuenta que justamente el proceso en el presente expediente se inició por dicha actitud que se encuentre reprimido por el segundo párrafo del artículo 368° y no por haber estado presuntamente conduciendo un vehículo en estado de ebriedad.

**3.3.2.** Que, en lo referente al cuestionamiento del extremo de la reparación civil, dicho monto es acorde al daño ocasionado al bien jurídico protegido, debido a que dicho delito es abstracto y solo se asegura su cumplimiento con el pago de la reparación civil; tanto más si se tiene en cuenta que el apelante no acreditó su capacidad económica precaria que hubiera ayudado a deliberar este extremo apelado.

### **3.4. Análisis del dictamen del señor Fiscal Superior.**

Que, el Señor Fiscal Superior en su dictamen de folios 283/285, opina porque se declare infundado el recurso de apelación planteado por la defensa del sentenciado F. C. Q.; en consecuencia se confirme la recurrida, sustentando su pedido que en el presente caso la recurrida no contraviene el debido proceso, ni tampoco se evidencia que la sentencia tenga falta de motivación y fundamentación, puesto que está demostrado de por sí la responsabilidad penal del recurrente en los cargos que se le imputan, ya que existen medios de prueba que acreditan la conducta delictiva, además la pena impuesta es con ejecución suspendida y con relación a la reparación civil fijada a favor de la institución agraviada, es un monto irrisorio en comparación al bien jurídico protegido que resultó perjudicado y mermado con la conducta ilícita del denunciado, quien incluso puso en riesgo la vida de los integrantes de la sociedad, por lo que se considera que dicha cantidad económica es para compensar en algo el daño ocasionado; precisiones que resultan ser coincidentes con las conclusiones expuestas por este Colegiado.

## **V. CONCLUSIONES.**

De lo expuesto, de los fundamentos facticos y jurídicos que preceden, este Colegiado concluye que la A quo al emitir la sentencia recurrida, hizo uso de su facultad discrecional, determinando la presencia de un ilícito penal, identificando a sus responsables e imponiéndole una pena; además cumple con los párrafos de fundamentación establecidos en el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado y estando a las conclusiones precedentes debe confirmarse la recurrida en todos sus extremos, desestimando los fundamentos apelados.

## **VI. DECISIÓN.**

Por las consideraciones expuestas, los integrantes de la Primera Sala Penal Liquidadora de Huamanga, administrando justicia a nombre de la Nación, **Resolvieron:**

**5.1. DECLARAR: INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado F. C. Q.

**5.2. CONFIRMAR:** La sentencia venida en grado de apelación, signada con la resolución N° 30, de fecha 8 de abril de 2016, de folios 254/257, que condena a F. C. Q., como autor de la comisión del delito Contra la Administración Pública – delitos cometidos por particulares, en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad, a 2 años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución ha sido suspendida por el plazo de un año sujeto a reglas de conducta que en la misma se señalan y fija en la suma de S/. 1500,00 soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

Y con lo demás que contiene los devolvieron, con conocimiento de las partes; siendo ponente el señor Juez Superior **Vladimiro Olarte Artega.**

S.S.

ORTIZ AREVALO.-

CERRON RENGIFO.-

OLARTE ARTEAGA (P).-

**Anexo 5: Declaración de compromiso ético**

**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromisos ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimientos sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, contenido en el expediente N° 02179-2012-0-0501-JR-PE-03, en el cual han intervenido en primera instancia el 2° Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho y en segunda instancia en la Primera Sala Penal Liquidadora.

Por estas razones, tengo conocimiento de los alcances del principio de reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré a utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada vulnerar los derechos de las personas protagonista de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 04 de marzo de 2022.



-----  
GUTIERREZ QUISPE, ESTEFANI NAYLEA  
DNI N° 70572118